



Análisis de la ley de inteligencia, con el fin de describir un modelo operacional de inteligencia t

Jorge Alberto Hurtado Castellanos
Carlos Felipe Ortega Arbelaez

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

2010

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



TRABAJO DE FUERZA

**ANÁLISIS DE LA LEY DE INTELIGENCIA, CON EL FIN DE DESCRIBIR UN
MODELO OPERACIONAL DE INTELIGENCIA TÉCNICA**

CAPITÁN DE CORBETA JORGE ALBERTO HURTADO CASTELLANOS

CAPITÁN DE CORBETA CARLOS FELIPE ORTEGA ARBELAEZ

CURSO CEM-2010

BOGOTÁ D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010

**ANÁLISIS DE LA LEY DE INTELIGENCIA, CON EL FIN DE DESCRIBIR UN
MODELO OPERACIONAL DE INTELIGENCIA TÉCNICA**

CAPITÁN DE CORBETA JORGE ALBERTO HURTADO CASTELLANOS

CAPITÁN DE CORBETA CARLOS FELIPE ORTEGA ARBELAEZ

**Trabajo de Grado realizado como requisito para optar al título de
Especialista en Estado Mayor, Seguridad y Defensa Nacional**

**Director Temático: Capitán de Fragata Daniel Rojas
Jefe Operaciones Departamento Armada Escuela Superior de Guerra**

Asesor Metodológico: Alexandra María Rincón Meza

**Asesor Científico: Abogado Ricardo Hernández
Asesor jurídico Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Charry Solano”**

BOGOTÁ D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Nota de aceptación

Presidente del Jurado

C.N. Ricardo José Hurtado Chacón
Jurado Comando Armada Nacional

C.N. Jairo Enrique Osorio Morales
Jurado Jefatura Inteligencia Naval.

Bogotá, D.C., Septiembre 27 de 2010.

DEDICATORIA

Al todo poderoso, por absolutamente todo.

A toda mi familia de sangre y corazón, Tatiana, mi Sarita, mi Juanse, por tanto amor, energía y espera que les adeudo.

A la Escuela Superior de Guerra, como sincera retribución a la formación recibida. Por la oportunidad institucional para expresar ideas y tribulaciones con el afán de descubrir una nueva frontera.

A las personas que logren aquí descubrir argumentos para emprender imposibles y fundamentalmente a quienes no creen, pues sus aportes, contradicciones y hasta intransigencias ofrecidas, han sido y serán motivo permanente de crecimiento, persistencia y reevaluación para justificar el riesgo de la amplitud, profundidad y prospectiva del presente intento.

Jorge Alberto Hurtado Castellanos

Una frase que describía hace un tiempo a los hombres de inteligencia, decía “Nadie nos conoce, pero somos gestores del éxito”, hoy en día como miembro de la comunidad de inteligencia, debo decir, que nadie los conoce, pero ellos son los verdaderos gestores de todos mis éxitos, Maira, Daniel, Carlos, Julio y Cristina.

Carlos Felipe Ortega Arbeláez

AGRADECIMIENTOS

Queremos exaltar y agradecer con la razón de la verdad, camaradería, compañerismo y a la vez con el corazón, a todos quienes de manera personal directa y con integridad, participaron, participan y participaran activamente del propósito final de este trabajo, con agregados y críticas. Gracias a todos ustedes:

Inicialmente al alma mater de la oficialidad de las Fuerzas Militares de Colombia por brindarnos las facilidades y medios para acceder y trascender en el conocimiento del siglo XXI.

A los Señores Oficiales de Planta, al Curso de Estado Mayor – CEM 2010 por todos los momentos de apoyo en la academia para este trabajo específico, amistad, deporte y servicio compartido.

Al Departamento Armada de la Escuela Superior de Guerra y sus Profesores, CN Gustavo Ángel, CF Daniel Rojas, TCIM Guillermo Castellanos, CN ® Mauricio Rodríguez, señores Suboficiales y a todo el cuerpo docente del departamento por sus orientaciones, enseñanzas y experiencias compartidas.

Director Escuela Superior de Guerra

Señor Mayor General Edgar Ceballos Mendoza, por la implantación en 2010, de nuevas estrategias académicas que directamente impulsaron la realidad de este trabajo de investigación, por su tiempo en escuchar y contribuir con sus apreciaciones y conceptos dados y por creer que los elementos aquí propuestos forman parte de los conceptos que las Fuerzas Militares deben aplicar.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
1. JUSTIFICACIÓN.....	10
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
2.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
2.2. OBJETIVO GENERAL.....	14
2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
3. MARCO CONTEXTUAL.....	15
4. MARCO TEÓRICO.....	21
5. MARCO INSTITUCIONAL.....	33
6. MARCO JURIDICO.....	35
7. MATERIAL Y METODOS.....	43
8. DISCUSIÓN Y RESULTADOS.....	47
8.1. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE EN COLOMBIA PARA ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA TÉCNICA.....	47
8.2. PROCEDIMIENTOS ACTUALES INTEC. ARMADA NACIONAL.....	60
8.3. DISEÑO MODELO OPERACIONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA TÉCNICA.....	75
9. CONCLUSIONES.....	89
10. RECOMENDACIONES.....	
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

Como lo sostiene Gómez de la Torre¹, miembro consultivo de la Red de Seguridad y Defensa de América Latina, durante la época de la Guerra Fría, los servicios de inteligencia en América Latina eran percibidos como organizaciones oscuras que adelantaban sus labores con suma libertad y sin mayores muestras de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y mínimos controles posteriores a las acciones emprendidas. De ahí que, al término de la bipolaridad capitalista y comunista, los Estados latinoamericanos que habían consolidado regímenes democráticos estables, iniciaron profundas transformaciones para encuadrar la actividad de inteligencia de forma acorde a los tiempos políticos de Estados de derecho y ajustadas para enfrentar nuevas amenazas a la seguridad nacional.

Colombia, siguiendo el camino recorrido por otras naciones Suramericanas, busca ajustar el desempeño democrático de sus servicios de inteligencia, mediante la sanción de la Ley No. 1288 del 5 de marzo de 2009, cuyo espíritu fundamental es la expedición de normas para “fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal”². En el mismo sentido, consagra aspectos destacables como la existencia de principios generales, límites y fines de la actividad de inteligencia y contrainteligencia, principios de la actividad propiamente dicha (necesidad, idoneidad y proporcionalidad) y controles, entre ellos, el de una Comisión Legal Parlamentaria de Seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, cuyo radio de acción está enmarcado en la verificación de la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías

¹ GÓMEZ DE LA TORRE ROTTA, Andrés. Servicios de inteligencia y democracia en América del Sur: ¿Hacia una segunda generación de reformas normativas? (SF), p. 4. En: www.resdal.org. [En línea]. Disponible en: <http://www.resdal.org/producciones-miembros/trabajo-academico-gomez.pdf>. [Citado el 15 de julio de 2010].

² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Bogotá. 2009. P1

constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la citada ley.

Una de las razones que mantiene a la Armada Nacional como líder³ en el ámbito de la inteligencia técnica, es el hecho de estar al tanto de la evolución de las nuevas tecnologías y el apego a la legislación vigente en la ejecución de sus actividades de inteligencia. Por tal razón, y considerando la normatividad como parte fundamental de esta dinámica naval, se revisará desde una perspectiva académica la Ley 1288 de 2009, con el fin de identificar las nuevas orientaciones para la realización de actividades de inteligencia, que deben ser incorporadas en los procedimientos para la ejecución de operaciones de este tipo.

Por esta razón, se desarrolló un trabajo de investigación que recurrió a la fuente misma de la norma en mención, y se evaluó, mediante la comparación con la jurisprudencia existente al respecto y la opinión de expertos en el área de la inteligencia técnica, orientado a diseñar un modelo operacional para esta rama de la inteligencia, de modo tal que brinde herramientas para ajustarla a la nueva legislación vigente.

Se inicia entonces, con un marco contextual que busca ubicar el trabajo en un momento determinado en la evolución de las amenazas a la seguridad de nuestra nación, que muestre las razones por las cuales en Colombia sus Fuerzas Militares deben actuar al interior del territorio y orientar sus actividades de inteligencia hacia la recopilación de información de ciudadanos, en procura de cumplir su legítima y democrática función de servicio a la sociedad, la defensa del orden público y de las instituciones.

³ SULUAGA LÓPEZ, Andrés. CR. Ejército de Colombia. La operación Jaque. En: CATEDRA CURSO ESTADO MAYOR ARC 2010. Bogotá 28 de junio de 2010.

A continuación, se plantea un marco teórico bajo el cual se delimitará el trabajo, teniendo como referencia tres aspectos fundamentales, el legal, el operacional y las implicaciones que pueda tener para las operaciones de inteligencia técnica en la Armada Nacional.

Más adelante, se abordará un marco jurídico mediante la compilación de la jurisprudencia existente sobre temas relacionados con las actividades de inteligencia y en especial, sobre la inteligencia técnica, que sumado al concepto de expertos, permita entender la interpretación que se le ha dado a las normas anteriores que regularon la labor de inteligencia y como estas, se vean reflejadas en la nueva ley de inteligencia, para así, poder comprender el ámbito de aplicación de ésta última.

En este orden de ideas, se verificará cómo en la actualidad la Armada Nacional, a través de la Jefatura de Inteligencia Naval, regula las actividades de inteligencia y si estas interpretan en su total dimensión lo ordenado por la Ley de Inteligencia y su decreto reglamentario.

Finalmente, se llegarán a unas conclusiones sobre la interpretación de la Ley de Inteligencia y la jurisprudencia existente, frente a las operaciones de inteligencia técnica; igualmente, como resultado de las investigaciones y análisis de la información recolectada, se diseñará un modelo operacional para las labores de inteligencia técnica en la Armada nacional.

1. JUSTIFICACIÓN

El propósito fundamental de este Trabajo de Fuerza es el de describir un modelo operacional que sirva como referencia para la estandarización de las operaciones de inteligencia técnica que en la actualidad adelantan las dependencias de la Jefatura de Inteligencia Naval de la Armada Nacional, partiendo del análisis de la Ley de Inteligencia aprobada por el Congreso de la República el 5 de marzo de 2009, hasta ajustar este modelo a la normatividad que la ley obliga para el planeamiento, recolección, procesamiento, análisis y difusión de información de inteligencia, obtenida mediante la utilización de medios técnicos.

Es así como, esta propuesta de modelo operacional se constituirá para la Armada Nacional y en especial para la Jefatura de Inteligencia Naval, como una guía para el desarrollo de la nueva doctrina operacional en inteligencia técnica. Este trabajo parte de la necesidad de ajustar los procedimientos que actualmente se desarrollan para la obtención y producción de inteligencia recolectada por medios técnicos, a la reglamentación que por ley obliga a los organismos de seguridad del Estado a adoptar los procedimientos requeridos para defender los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas, internas o externas, contra la convivencia democrática, la seguridad y la defensa nacional. Por consiguiente, este supuesto operacional se constituye en un aporte trascendental y oportuno a la imperiosa necesidad de la inteligencia naval, de ajustar sus procedimientos a lo normatizado por la ley de inteligencia.

De igual manera, este Trabajo de Fuerza tiene implicaciones prácticas directas en los operadores y analistas de inteligencia técnica, al proponer una guía para el desempeño diario de sus funciones. Por ejemplo, la vigilancia del espectro radioeléctrico, el cotejo de voces, la interpretación de comunicaciones, el archivo lógico y seguro de la información, y su difusión, entre otros.

Al mismo tiempo, se analizarán a la luz de la ley de inteligencia, conceptos manejados en la actualidad como: la vigilancia del espectro radioeléctrico, monitoría, equipos de inteligencia técnica, transcripción, interceptación de comunicaciones, etc., que permitan generar una propuesta de definición teórica de los mismos, para ser empleados en los procedimientos operacionales de inteligencia técnica.

Con esta propuesta de modelo operacional, se verán beneficiados todos los niveles comprometidos con las actividades de inteligencia técnica, desde las Secciones de Inteligencia Técnica y Grupos Especiales de Inteligencia Naval encargados de la obtención de la información por medios técnicos, pasando por las Regionales de Inteligencia Naval, responsables por el direccionamiento del esfuerzo de búsqueda y análisis de la información y finalmente la Dirección de Inteligencia Naval y la Jefatura de Inteligencia Naval, como tomadores de decisiones, soportadas por la integración de diferentes formas de obtención de la información, entre ellas, el tema de esta investigación, la inteligencia técnica.

Desde el punto de vista metodológico, este trabajo pretende reunir la normatividad vigente para la realización de actividades de inteligencia, su análisis e interpretación jurídica, que permita describir una propuesta de modelo operacional que se ajuste a lo establecido por la Ley de Inteligencia y esté acorde con los principios adoptados para la obtención de información por medios técnicos.

En conclusión, este trabajo de Fuerza se justifica en la necesidad de la Armada Nacional de ajustar sus procedimientos actuales para las operaciones de inteligencia técnica, a la normatividad establecida por la ley 1288, que viene rigiendo desde el 5 de marzo de 2009, así como, por la aplicación práctica que el modelo propuesto puede tener en el cumplimiento de las funciones de las dependencias y operadores encargados de la obtención de información por

medios técnicos, y lo que es más importante, brindarle herramientas a la Inteligencia Naval, para que su legítimo deber de contribuir con la defensa y seguridad nacional, mediante el desarrollo de operaciones inteligencia, no se vea cuestionado por la inobservancia y/o la aplicación de la reglamentación que hoy, guía sus actividades.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Congreso de Colombia⁴ mediante la Ley 1288 del 5 de marzo de 2009, expidió las normas mediante las cuales se establece el marco legal que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, estableciendo los límites y fines de estas actividades. Así mismo, identificó las instituciones autorizadas para adelantar las citadas actividades y la regulación del manejo de la información recopilada, procesada y difundida.

La Armada Nacional, como estructura orgánica de las Fuerzas Militares, adelanta actividades de inteligencia y contrainteligencia, pero en la actualidad no cuenta con un modelo operacional que sirva de referencia para la realización de las operaciones de inteligencia que desarrolla y las ajuste a la normatividad establecida por la ley de inteligencia.

Por otra parte, la Jefatura de Inteligencia Naval, como dependencia de la Armada Nacional delegada para el planeamiento y conducción de operaciones de inteligencia, cuenta con las capacidades técnicas y humanas para el desarrollo de actividades de inteligencia técnica, por consiguiente, requiere de un modelo de procedimientos que estandarice esta actividad y la ajuste al ordenamiento jurídico vigente, permitiéndole a sus estructuras subordinadas la recolección, procesamiento y difusión de información, amparadas en la normatividad que regula estas actividades.

⁴ Ibíd., P1

Con este Trabajo de Fuerza, se busca proponer un modelo operacional que sirva como guía a la Jefatura de Inteligencia Naval en la implementación de procedimientos que estandaricen las actividades de inteligencia técnica, las ajuste a la normatividad establecida por la ley de inteligencia, previniendo que sus operadores técnicos, los analistas que procesan la información colectada y los tomadores de decisiones que la utilizan, desconozcan la ley y se cuestione la legitimidad de las actividades de inteligencia técnica que adelanten. Por consiguiente, previniendo que la Armada Nacional sea objeto de descalificaciones y/o acciones jurídicas, como las investigaciones penales que en la actualidad se adelantan por las supuestas interceptaciones ilegales que se habrían presentado en el Departamento Administrativo de Seguridad.

2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué factores jurídicos de la Ley de Inteligencia deben componer el modelo operacional para la inteligencia técnica?

2.2 OBJETIVO GENERAL

Analizar la Ley de Inteligencia, con el fin de proponer un modelo operacional para inteligencia técnica.

2.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.3.1 Analizar el marco jurídico vigente en Colombia para actividades de Inteligencia Técnica.
- 2.3.2 Determinar cómo se adelantan en la actualidad las operaciones de inteligencia técnica y si éstas se ajustan a la normatividad que las rige.
- 2.3.3 Diseñar un modelo operacional en el que se planteen los ajustes necesarios que permitan optimizar la inteligencia técnica, bajo la óptica del marco jurídico vigente.

3. MARCO CONTEXTUAL

Para poder entender la importancia que para el Estado colombiano y todos sus ciudadanos, representa la inteligencia militar y las operaciones que ésta desarrolla, es imprescindible contextualizar la situación que vive nuestro país y las amenazas a la seguridad nacional que obligaron que sus Fuerzas Militares actuaran al interior del territorio y que éstas recopilaran informaciones de algunos nacionales en aras de la seguridad y prosperidad de la mayoría.

El conflicto en Colombia ha mutado manteniendo la cultura de la violencia⁵ siempre presente, durante los cambios de sus errados motivos. En efecto, como lo plantea Gómez⁶, los ideales políticos fueron la primera causa de la violencia en nuestra vida independiente, mediante la lucha por la aplicación de una de dos formas de concebir la organización del Estado, más que por quien gobernara el mismo. Una vez estabilizados los ideales políticos y aceptado el arbitramento del ejercicio democrático para elegir las ideas políticas que gobernarán la nación, la violencia en Colombia mutó a la generada por los grupos guerrilleros y su contraparte, los grupos de autodefensa. Al iniciar el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez y la aplicación de la Política de Seguridad Democrática, los grupos guerrilleros y de autodefensas se vieron en la necesidad de conservar una retaguardia defensiva y adelantar procesos de desmovilización, respectivamente, dejando como actor principal de la violencia a las organizaciones narcotraficantes, responsables de los crímenes generados por la disputa territorial para el tráfico de narcóticos.

⁵ ORTEGA, Carlos Felipe. (8 de marzo de 2010), "La Cultura de la Violencia" [ensayo], Bogotá, Escuela Superior de Guerra, Curso de Estado Mayor 2010.

⁶ GÓMEZ CASABIANCA, Luis. (SF), Las guerras civiles del siglo XIX [modulo de estudio], Bogotá, Escuela Superior de Guerra, Curso de estado mayor 2010.

Como lo sostiene Juan Manuel Santos⁷, a lo largo de este transcurrir violento de la nación, la acción de las Fuerzas Militares, guiada por su inteligencia, ha permitido combatir las amenazas que afectaron y siguen afectando la seguridad de la nación y la convivencia pacífica de todos los ciudadanos.

Por esta razón, reconociendo la importancia de la inteligencia militar en su tarea de recopilar y procesar información para la producción y difusión de inteligencia, destinada al apoyo en la toma de decisiones para la defensa de la sociedad, el orden público y de las instituciones, esta capacidad militar viene siendo ampliada y tecnificada⁸, con el fin de contar con la mayor cantidad de información y en el menor tiempo posible, que le permita a las Fuerzas Militares cumplir con su función de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Armada Nacional, como parte de las Fuerzas Militares, tiene la responsabilidad de contribuir a la seguridad defensa nacional, ejerciendo sus atribuciones constitucionales en los mares y ríos del país, para lo cual, requiere de una inteligencia naval que nutra a sus unidades operativas con la información necesaria para la realización de operaciones militares que permitan neutralizar el accionar de las nuevas amenazas que utilizan los mares y los ríos para sus actividades delictivas.

Colombia es un país que cuenta con una ubicación geográfica privilegiada⁹, al ser la puerta de entrada al sur de América y el punto geográfico de unión entre el sur y el norte del continente; igualmente, goza de una doble condición geográfica

⁷ SANTOS, Juan Manuel, "Jaque al Terror. Los años horribles de las farc", Bogotá: Editorial Planeta, primera edición, 2009.

⁸ *Ibíd.*, p. 111.

⁹ COLOMBIA. EL TIEMPO. La posición de Colombia en el contexto político y económico mundial. En: www.eltiempo.com. [En línea]. Disponible en: http://www.eltiempo.com/participacion/blogs/default/un_articulo.php?id_blog=3349597&id_recurso=550000345. [Citado el 10 de junio de 2010].

esencial, al poseer acceso a dos océanos, que la conectan con la geografía mundial y en especial con el nuevo polo de desarrollo económico y geopolítico, como es el Asia Pacífico y la región Caribe como ruta obligada hacia Europa y Norte América.

Producto de esta ubicación privilegiada, la seguridad nacional en sus espacios marítimos y fluviales, se ve afectada por dos amenazas principales: el crimen transnacional y el terrorismo.

La primera, que como lo plantea Sam Tangredi¹⁰, es el resultado de la expansión sustancial de flujos y redes transfronterizas, que en nuestro país se nutre de su condición bioceánica y conectividad fluvial, como ruta para su actividad ilegal. Para la política de seguridad democrática¹¹, la seguridad de los ciudadanos, de la democracia y de los intereses vitales de la Nación, está hoy expuesta a una serie de graves amenazas, ligadas entre sí y de carácter transnacional, entre las cuales se destacan el negocio de las drogas ilícitas, el tráfico de armas, municiones y explosivos, la piratería marítima y fluvial y el tráfico de migrantes.

Esta última actividad del crimen transnacional ha sido definida por la ACNUR como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”¹². Para el caso colombiano¹³, esta facilitación radica en la entrada de

¹⁰ TANGREDI, Sam J. Globalización y poder marítimo. Washington diciembre de 2002. [lectura de estudio], Escuela Superior de Guerra, Curso de estado mayor 2010, Asignatura de Operaciones Navales.

¹¹ COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Política de Seguridad Democrática. Bogotá: 2003. [En línea]. Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/seguridad_democratica.pdf. [Citado el 11 de junio de 2010].

¹² NACIONES UNIDAS. ALTA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Protegiendo a los refugiados. (SF). En: www.acnur.org. [En línea]. Disponible en: http://www.acnur.org/index.php?id_pag=2038. [Citado el 11 de junio de 2010].

¹³ COLOMBIA. ARMADA NACIONAL. REGIONAL DE INTELIGENCIA NAVAL DEL CARIBE. Apreciación de inteligencia 2010. Cartagena febrero de 2010.

ilegales (en su mayoría provenientes de países africanos¹⁴) por las fronteras terrestres con Venezuela y Ecuador, para luego ser transportados por vía marítima desde los puertos de Barranquilla, Cartagena, Turbo e incluso San Andrés, hacia Centro América y una vez allí, la organización criminal los introduce a los Estados Unidos.

La segunda, como lo sostiene Randall Bowdish en su escrito "Global Terrorism, Strategy, and Naval Forces, es el "uso calculado de la violencia ilegal o amenaza de violencia ilegítima para inculcar el miedo; la intención de coaccionar o intimidar a gobiernos o sociedades en la búsqueda de objetivos que son generalmente políticos, religiosos o ideológicos"¹⁵. Para el caso colombiano, las organizaciones narcoterroristas han establecido redes de colaboración con grupos terroristas internacionales. Sus intercambios de tecnología y conocimientos representan un grave peligro para el país. En lo que compete a la Armada Nacional ésta amenaza utiliza las rutas y fronteras marítimas y fluviales del país, para nutrir su accionar terrorista.

Estas amenazas se desarrollan en un mundo cada vez más globalizado, en tendiendo este concepto como lo plantean John Baylis y Steven Smith: "es el proceso de incrementar la interconectividad entre las sociedades, de modo que eventos en una parte del mundo, cada vez más tienen efectos sobre personas y sociedades lejanas"¹⁶. Por esta razón, las organizaciones criminales y terroristas en nuestro país dependen cada día más de los medios de comunicación, en especial los que utilizan el espectro electromagnético para su transmisión, para

¹⁴ COLOMBIA. EL TIEMPO. Mafia cobraba US \$ 6 mil por tramo criollo del 'sueño africano'. Bogotá 20 de diciembre de 2009. En: www.eltiempo.com. [En línea]. Disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/ARTICULO-WEB-PLANTILLA_NOTA_INTERIOR-6806227.html. [Citado el 11 de junio de 2010].

¹⁵ BOWDISH, Randal. Global terrorism, strategy, and naval forces. Washington, D.C., Diciembre de 2002., p.100. [lectura de estudio], Escuela Superior de Guerra, Curso de estado mayor 2010, Asignatura de Operaciones Navales.

¹⁶ TANGREDI, Sam J. Globalización y poder marítimo. Op. Cit., p.8.

interconectar sus estructuras y planear, coordinar y ejecutar sus acciones delictivas. Y es esa capacidad actual de las tecnologías en comunicaciones, la que les permite contar con organizaciones criminales distribuidas por todo el territorio nacional (inclusive en el exterior), logrando dirigir las en tiempo real durante la ejecución de los planes y transacciones criminales.

Debido a esto, la Armada Nacional en cumplimiento de su deber constitucional requiere dotarse y emplear las tecnologías existentes para la vigilancia del espectro electromagnético, que le permita conocer con anticipación los planes que amenacen la seguridad nacional y la convivencia pacífica de los colombianos, con el fin de producir inteligencia que apoye la toma de decisiones en la planificación de operaciones militares, en procura de neutralizar las citadas amenazas.

En efecto, la legislación colombiana y la interpretación de la misma plasmada en la jurisprudencia de las altas cortes, ha reconocido la situación actual que vive el país y la importancia de la información recolectada por la inteligencia militar, para la prevención y neutralización de las amenazas al interior del territorio nacional y sus ciudadanos. Es por esto, que la Corte Constitucional¹⁷ ha conceptuado que el Estado, por intermedio de sus Fuerzas Militares, **puede y debe** contar con toda la información necesaria para el legítimo y democrático ejercicio de su función de servicio a la sociedad, la defensa del orden público y de las instituciones.

Como muestra de lo anterior, es importante resaltar como, producto de las informaciones de inteligencia (en especial inteligencia técnica) se han podido planear y ejecutar campañas militares tan exitosas, como la campaña “Alcatraz”, la cual reconoce el exministro de defensa Juan Manuel Santos, le devolvió la

¹⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 1992. Bogotá 7 de julio de 1992., p. 1. En: Comisión Nacional de Televisión. [En línea]. Disponible en: http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/cc_st_nf/1992/t-444_1992.html. [Citado el 9 de mayo de 2010].

seguridad y prosperidad económica a toda una región como la de los “Montes de María”¹⁸. De la misma forma, la operación “Jaque”¹⁹, fue la demostración suprema de las bondades de la inteligencia técnica y su capacidad para conocer las comunicaciones criminales de quienes atentaron por más de 10 años contra el más fundamental de los derechos, el derecho a la libertad. De no ser por esta capacidad de las Fuerzas Militares, en la actualidad muchos ciudadanos seguirían hoy encadenados por grupos terroristas o por el crimen transnacional.

En síntesis, las circunstancias particulares de seguridad que vive nuestro país y lo complejo de las actuaciones de las nuevas amenazas, requieren que las Fuerzas Militares cuenten y empleen medios especializados para conocer informaciones acerca de algunos ciudadanos en cumplimiento de su legítimo deber de garantizar la defensa de la sociedad, el orden público y de las instituciones. Reconociendo esta necesidad, la Corte Constitucional²⁰ ha sentenciado que las personas tienen derecho a que de ellas se conozca lo mínimo para el normal convivir en sociedad, por su parte, el Estado tiene el derecho a conocer lo máximo necesario para la debida protección de la mayoría de la población y la defensa de sus instituciones.

¹⁸ SANTOS, Juan Manuel, “Jaque al Terror. Los años horribles de las farc”. Op. Cit., p.27.

¹⁹ TORRES, Juan Carlos, “Operación Jaque. La verdadera historia”. Bogotá: Editorial Planeta, primera edición, 2008.

²⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 1992. Op. Cit., p. 9.

4. MARCO TEORICO

La Ley 1288 de 2009, es un primer intento por reunir en una sola norma rectora, la regulación de la actividad de inteligencia y contrainteligencia en el país, así mismo, unificar los procedimientos que en esta materia, adelantan los diferentes organismos de seguridad del Estado, autorizados para tales efectos.

Es importante resaltar, que las actividades de inteligencia desarrolladas por las Fuerzas Militares no buscan el trámite de procesos jurídicos en contra de organizaciones o individuos que se encuentren al margen de la Ley, su verdadero objetivo, es el de servir como apoyo a la toma de decisiones por parte del escalón superior del mando o el alto gobierno, en temas relacionados la seguridad nacional.

El aporte de la inteligencia en apoyo a la toma de decisiones para la ejecución de operaciones militares ha sido reconocido por la conducción política del país, como lo sostiene el exministro de defensa Juan Manuel Santos al resaltar que:

[...] con cada atentado que no ocurre, con cada secuestro que se evita, con cada tentativa de acercamiento que se frustra, se salva la vida de muchos colombianos y se afecta a la guerrilla en el único recurso que, tristemente, le queda para hacerse sentir: el terrorismo.²¹

Por lo tanto, citaremos algunos casos de referencia en otros países Latinoamericanos, en los cuales también se legisló sobre las actividades de inteligencia, con el fin de referenciar como éstos conciben estas actividades, al servicio del Estado de derecho y de sociedades democráticas.

²¹ SANTOS, Juan Manuel, "Jaque al Terror. Los años horribles de las farc". Op. Cit., p.281.

En Argentina, como lo sostiene Gómez de la Torre²², se dio el primer intento en América del Sur por ajustar la actividad de inteligencia para tiempos de estado de derecho y nuevas amenazas a la seguridad; es así como, se promulgó la Ley 24.059 del 91, Ley de Seguridad Interior, la cual, insertaba el control parlamentario a las actividades de inteligencia. Posteriormente, se sancionó la Ley 25.520²³, Ley de Inteligencia Nacional, incorporando temas específicos como: principios generales de la actividad de inteligencia, protección a los derechos y garantías de los ciudadanos, organismos autorizados para la labor de inteligencia, clasificación de la información, características del control parlamentario, entre otros.

De la misma forma que en el caso colombiano, en la Argentina, la Ley de inteligencia pretende “establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de inteligencia de la Nación”²⁴ y reconoce la necesidad que las Fuerzas Militares cuenten con capacidades para la recolección de inteligencia, en cabeza de la “Dirección de Nacional de Inteligencia Estratégica Militar”²⁵, para la producción de “inteligencia estratégica operacional y la inteligencia táctica necesarias para el planeamiento y conducción de operaciones militares y de la inteligencia técnica específica”²⁶.

Con el mismo propósito, Chile expidió la Ley 19.974²⁷ de 2004, la cual trata sobre el sistema de inteligencia del estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia. Esta Ley, define la inteligencia como “el proceso sistemático de recolección,

²² GÓMEZ DE LA TORRE ROTTA, Andrés. Servicios de inteligencia y democracia en América del Sur. Op. Cit., p. 4.

²³ ARGENTINA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 25.520: Ley de inteligencia nacional. Buenos Aires, 12 de junio de 2001. En: www.espaciosjuridicos.com.ar. [En línea]. Disponible en: <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/LEY/LEY25520.htm>. [Citado el 20 de julio de 2010].

²⁴ *Ibíd.* Artículo 1.

²⁵ *Ibíd.* Artículo 6.

²⁶ *Ibíd.* Artículo 10.

²⁷ CHILE. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 19.974: sobre el sistema de inteligencia del estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia. Santiago de Chile, 2004. En: www.mdn.gub.uy. [En línea]. Disponible en: http://www.mdn.gub.uy/public/017_leycreint.pdf. [Citado el 20 de julio de 2010].

evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones”²⁸, aún más, resalta que la comunidad de inteligencia, integrada en el Sistema Inteligencia de Estado (del cual hace parte la Dirección de Inteligencia de las Fuerzas Armadas²⁹), coordina, dirige y ejecuta:

Actividades específicas de inteligencia [...] para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales³⁰.

Es más, la Ley consagra un título especial dedicado a los servicios de inteligencia militar, encargándoles la “inteligencia y la contrainteligencia necesaria para detectar, neutralizar y contrarrestar, dentro y fuera del país, las actividades que puedan afectar la defensa nacional”³¹. De igual manera, existe un título dedicado a los procedimientos especiales para la obtención de información, definiéndolos como aquellos requeridos para obtener determinada información cuando ésta:

sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y no pueda ser obtenida de fuentes abiertas [...] Dichos procedimientos estarán limitados exclusivamente a actividades de inteligencia y contrainteligencia que tengan por objetivo resguardar la seguridad nacional y proteger a Chile y su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico³².

²⁸ *Ibíd.* Artículo 2.

²⁹ *Ibíd.* Artículo 5.

³⁰ *Ibíd.* Artículo 4.

³¹ *Ibíd.* Título IV.

³² *Ibíd.* Título V.

Estos procedimientos contemplan³³: intervención de comunicaciones telefónicas, sistemas y redes informáticos, escucha y grabación electrónica y la intervención de otros sistemas tecnológicos de comunicación; estos procedimientos requieren de un trámite, que igualmente, está estipulado en esta Ley.

Siguiendo la tendencia en América Latina, la Ley de inteligencia chilena, incorpora igualmente, principios fundamentales para la actividad de inteligencia, tales como, la obligación del secreto sobre la información recolectada y el control externo a los organismos de inteligencia, el cual es adelantado por: la Contraloría General de la República, los Tribunales de Justicia y la Cámara de Diputados, respetando cada una de sus competencias.

Otro caso es el de México, que posee una Ley de Seguridad Nacional, la cual fundamenta este alto interés nacional como: “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano”³⁴, en especial para defenderlo del “terrorismo, rebelión, [...] la delincuencia organizada, [...] la obstaculización o bloqueo de operaciones militares o navales, [...] el tráfico ilegal”³⁵, entre otras amenazas. En el mismo sentido, define la inteligencia como:

El conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional. [...] La información sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional por las instancias autorizadas. [...] Al ejercer atribuciones propias de la producción de inteligencia, las instancias gozarán de

³³ *Ibíd.* Título V, artículo 24.

³⁴ MÉXICO. CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley de seguridad nacional, decreto legislativo 71-2005. Ciudad de México, 31 de enero de 2005., p.1. En: www.cddhcu.gob.mx. [En línea]. Disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>. [Citado el 21 de julio de 2010].

³⁵ *Ibíd.*, p 2.

autonomía técnica y podrán hacer uso de cualquier método de recolección de información, sin afectar en ningún caso las garantías individuales ni los derechos humanos³⁶.

Por lo anterior, establece que los organismos autorizados para la colección de inteligencia, siguiendo los procedimientos establecidos, pueden acceder a la intervención de comunicaciones, precisando esta facultad como la “toma, escucha, monitoreo, grabación o registro, que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología”³⁷; pero, al igual que en los otros países referenciados y en el caso colombiano, las informaciones de inteligencia obtenidas, por cualquier método, no tienen validez como prueba dentro de procesos judiciales, toda vez que, la Ley establece: “no tendrán naturaleza contenciosa y sus constancias procesales carecerán de valor probatorio en procedimientos judiciales o administrativos”³⁸.

Por otra parte, esta Ley guarda especial similitud con la colombiana en lo referente al respeto de los derechos fundamentales, en concreto, con lo relacionado al derecho al buen nombre, al estipular que “en ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales”³⁹.

Esta Ley, no se aparta de la tendencia Latinoamericana, al incorporar temas específicos como: principios generales de la actividad de inteligencia, protección a los derechos y garantías de los ciudadanos, organismos autorizados para la labor

³⁶ *Ibíd.*, p 8.

³⁷ *Ibíd.*, p 9.

³⁸ *Ibíd.*, p 9.

³⁹ *Ibíd.*, p 13.

de inteligencia, clasificación de la información, características del control parlamentario, entre otros.

Para el caso de Brasil, como lo sostiene Carlos Maldonado⁴⁰ – consultor del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica- sus servicios de inteligencia provienen de la década de los 50', donde sirvieron especialmente en apoyo a la lucha contrainsurgente de la época. Luego, la Ley No. 9.983 de diciembre de 1999, creó la Agencia Brasileña de Inteligencia, bajo el eslogan “La inteligencia en defensa de la sociedad, el Estado democrático de derecho y los intereses nacionales”⁴¹

De la misma manera que en otros países de la región, esta Ley define la inteligencia como las actividades que tienen por objeto la obtención, análisis y difusión de: “conocimientos dentro y fuera del territorio nacional en los hechos y situaciones de influencia inmediata o potencial en la toma de decisiones y la acción del gobierno y acerca de la seguridad y la seguridad de la sociedad y el Estado”⁴²; así mismo, consagra que la finalidad de esta inteligencia es:

La preservación de la soberanía nacional, la defensa del Estado democrático de derecho y la dignidad humana , y hacer cumplir y preservar los derechos y garantías individuales y otras disposiciones de la Constitución , los tratados , convenciones acuerdos y ajustes internacionales de las que la República Federativa del Brasil sea parte o signatarios, y la legislación ordinaria⁴³.

⁴⁰ MALDONADO PRIETO, Carlos. Servicios de inteligencia en Suramérica: Estado de situación en una perspectiva comparada. Georgia, Estados Unidos, junio de 2002. P. 9. En: www.fas.org. [En línea]. Disponible en: www.fas.org/irp/world/chile/maldonado.doc. [Citado el 22 de julio de 2010].

⁴¹ *Ibíd.*, p 9.

⁴² BRASIL. CONGRESO NACIONAL. Ley 9.983, que establece el sistema brasileño de inteligencia. Brasilia 7 de diciembre de 1999. Artículo 2. En: www.ndu.edu. [En línea]. Disponible en: <http://www.ndu.edu/chds/chdsfiles/IntelligenceResourcePage.pd>. [Citado el 22 de julio de 2010].

⁴³ *Ibíd.* Artículo 1.

Al igual que en la Ley de inteligencia colombiana, la brasileña, también reconoce el uso de “técnicas sensibles y los medios [...]”⁴⁴ para la colección de información, siempre bajo el respeto de los derechos humanos, las garantías individuales y el cumplimiento de los principios éticos que rigen el Estado de derecho; Adicionalmente, en su artículo 4, establece un control parlamentario a las actividades de inteligencia, por parte de la Cámara de Representantes y el Senado.

Otro referente importante es la legislación peruana, toda vez que, el Perú vivió un proceso de lucha contrainsurgente, que en palabras de Umberto Jara⁴⁵, llevó a este país a situaciones de proporciones inimaginables frente a situaciones que desestabilizaron la seguridad nacional y la de la sociedad, que como en la situación colombiana, sufrieron el flagelo del terrorismo tanto en sus áreas rurales, como en las ciudades, incluso la capital; en el mismo sentido, los peruanos debieron enfrentarse a la lucha contra el narcotráfico, debido a que este país, como lo expresa el excanciller Julio Londoño⁴⁶, en la época de los 80’s y 90’s junto con Bolivia, era el principal cultivador de hoja de coca, que sus organizaciones narcotraficantes exportaban hacia Colombia, para su procesamiento y despacho final a los mercados internacionales.

En consecuencia, el gobierno peruano sanciona la Ley 746 de 1991, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, la cual faculta al SINA a “desarrollar actividades de inteligencia que contribuyan a la Seguridad de la Nación, que el Estado garantiza mediante la Defensa Nacional”⁴⁷, de igual manera, le asigna la función

⁴⁴ Ibíd. Artículo 4.

⁴⁵ JARA, Umberto, “Secretos del Túnel. Lima, Perú. 126 días de cautiverio en la residencia del embajador del Japón.”, Lima: Editorial Norma, primera edición, 19 de abril de 2007. p 69.

⁴⁶ LONDOÑO PAREDES, Julio (2010 16 de julio), “Sobresaltos y frustraciones en el manejo de la relaciones entre Colombia y Estados Unidos” [conferencia], Seminario de Poder Marítimo y Fluvial, Bogotá.

⁴⁷ PERÚ. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 746 de 1991: Sistema de Inteligencia Nacional. Lima, 11 de diciembre de 1991. Artículo 1. En: www.congreso.gob.pe. [En línea]. Disponible en: www.congreso.gob.pe/ntley/.../DecretosLegislativos/00746.pdf. [Citado el 23 de julio de 2010].

de “[...] Desarrollar acciones de Inteligencia Operativa frente a los diversos factores de perturbación que afectan la Seguridad Nacional y la Defensa Nacional”⁴⁸. Por otra parte, inserta en su artículo 5, la obligatoriedad a los sectores públicos y privados de “proporcionar al Sistema de Inteligencia Nacional las informaciones y/o documentación que éste requiera para la Seguridad y Defensa Nacional”⁴⁹, so pena, de incurrir en responsabilidades penales.

Esta Ley, como lo sostiene Carlos Maldonado⁵⁰, fue duramente criticada al introducir nuevas reglas de juego básicas y una concepción democrática en busca de la eficacia en la lucha contra el terrorismo, pero que, cumpliendo con este fin, limitó los derechos humanos e impulsó la cultura de lo secreto, hasta desbordar en niveles altísimos de corrupción.

Producto de lo anterior, y una vez resuelto el problema del terrorismo (con el aporte fundamental de la inteligencia militar⁵¹), el gobierno nacional promulga la Ley 28.664 de 2006, Ley del Sistema Nacional de Inteligencia y de la Dirección Nacional de Inteligencia, buscando seguir la tendencia Suramericana al consagrar que:

La actividad de Inteligencia tiene por objetivo proporcionar oportunamente [...] al presidente [...] el conocimiento útil, obtenido mediante el procesamiento de las informaciones, sobre las amenazas y riesgos actuales y potenciales, que puedan afectar la seguridad nacional y el ordenamiento constitucional de la República⁵².

⁴⁸ *Ibíd.* Artículo 10.

⁴⁹ *Ibíd.* Artículo 5.

⁵⁰ MALDONADO PRIETO, Carlos. Servicios de inteligencia en Suramérica: Estado de situación en una perspectiva comparada. *Op. Cit.*, p 19.

⁵¹ JARA, Umberto, “Secretos del Túnel. Lima, Perú. 126 días de cautiverio en la residencia del embajador del Japón.”. *Op. Cit.*, p 143.

⁵² PERÚ. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 28.664 de 2006: Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia. Lima, 4 de enero de 2006. Artículo 3. En: www.leyesdelperu.com. [En línea]. Disponible en: <http://www.leyesdelperu.com/Normas legales/2006/01 Enero/NL 04012006.pdf>. [Citado el 23 de julio de 2010].

Igualmente, refuerza los derechos constitucionales de los ciudadanos al establecer que:

El SINA, en cumplimiento de sus funciones respetan la Constitución y las Leyes. [...] respetando el equilibrio entre las necesidades del Estado y los derechos de las personas; entre la eficiencia para la obtención de la información y el respeto a la Ley; entre el control y la discrecionalidad; y, entre la magnitud de la amenaza y/o el riesgo y la proporcionalidad de los medios empleados según el caso⁵³.

Y, ordenar la destrucción de la información recolectada por los organismos de inteligencia, que sea “innecesaria para los objetivos del sistema”⁵⁴, en garantía de los derechos fundamentales de la persona y la esfera de su vida privada. Por su parte, las disposiciones complementarias de la Ley, advierten que las operaciones especiales de inteligencia “suponen la transgresión de determinados derechos ciudadanos, en razón de amenazas a la seguridad nacional [...]”⁵⁵.

Adicionalmente, siguiendo la tendencia de la región, introduce el control parlamentario⁵⁶ de las actividades de inteligencia, adelantado por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y la reserva de la información y las actividades de inteligencia, resaltando que “el conocimiento de las actividades de inteligencia es restringido. La divulgación [...] está circunscrita a las entidades públicas autorizadas”⁵⁷.

En síntesis, la tendencia reformista frente al tema de inteligencia en Latinoamérica presenta aspectos comunes para los países que las han

⁵³ Ibíd. Artículo 4.

⁵⁴ Ibíd. Artículo 19.

⁵⁵ Ibíd., p 7.

⁵⁶ Ibíd. Artículo 21.

⁵⁷ Ibíd. Artículo 4.

emprendido, especialmente, como lo sostiene Andrés Gómez⁵⁸, en lo referente a la Legitimidad y eficacia, como mecanismo para enfrentar los acelerados cambios y transformaciones que ha sufrido el sistema internacional, particularmente en materia de seguridad desde los atentados del 9/11.

De la misma forma, intentan regular sistemas, evitando toda excesiva concentración de poderes por parte de las Directivas de los organismos de inteligencia y respaldan conceptos como: democracia, estado de derecho y ordenamiento constitucional como bien jurídico protegido, dentro de la colección y producción de inteligencia.

Así mismo, todas las normas citadas contemplan controles externos e internos a la actividad de inteligencia, que como lo entiende José Manuel Ugarte – del Instituto de Estudios sobre Seguridad y Crimen Organizado, del Senado de la Nación Argentina- “debe ser aceptado y asumido como una consecuencia ineludible del carácter democrático del Estado y de su lógica derivación, el público examen de la actividad gubernativa, y la exigencia de legitimidad y de eficacia que dicho carácter plantea, para toda institución gubernamental”⁵⁹.

Dentro de estos controles se destacan⁶⁰, en primer lugar, *el político*, realizado desde el órgano ejecutivo, para garantizar el cumplimiento de los objetivos a alcanzar y que las políticas implementadas respondan adecuadamente a las necesidades de la sociedad en su conjunto; segundo, *el ministerial*, que busca asegurar su ejercicio por parte de una instancia con responsabilidad política

⁵⁸ GÓMEZ DE LA TORRE ROTTA, Andrés. Servicios de inteligencia y democracia en América del Sur. Op. Cit., p. 9.

⁵⁹ UGARTE, José Manuel. El control de la actividad de inteligencia: Realidad actual y tendencias hacia el futuro: Un análisis centrado en América Latina. (SF). p 2. En: www.fcs.edu.uy. [En línea]. Disponible en: <http://www.fcs.edu.uy/enz/licenciaturas/cpolitica/tallerfuerzasarmadas/ugarte%202003%20El%20control%20de%20la%20actividad%20de%20inteligencia%20Un%20an%20E1lisis%20centrado%20en%20Am%20E9rica%20Latina.pdf>. [Citado el 23 de julio de 2010].

⁶⁰ *Ibíd.*, p 5.

inferior al Jefe de Estado; a continuación, *el superior inmediato* del organismo de inteligencia, quien debe velar y responder por el comportamiento de sus subordinados y garantizar que las operaciones se ajusten a los planes vigentes y requerimientos que sean formulados por órganos competentes; luego, *el control parlamentario*, que se adelanta en forma posterior, con miras a verificar la *legitimidad* y la *eficacia* en la actividad de inteligencia; por último, un *control de actividades intrusivas de la privacidad*, derivado de un procedimiento que lo autoriza y regula.

Para el caso de Colombia, la Ley 1288 del 2009, recoge las experiencias democratizadoras de la actividad de inteligencia en la región y establece en su encabezado: “Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”⁶¹. La Ley contiene aspectos destacables como la existencia de principios generales, límites y fines de la actividad de inteligencia y contrainteligencia, principios de la actividad propiamente dicha (necesidad, idoneidad y proporcionalidad), así como, aspectos relativos a la coordinación y cooperación, el establecimiento de una Junta de Inteligencia Conjunta (JIC) y controles: entre ellos el diseño de una *Comisión Legal Parlamentaria de Seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia*, destinada a la verificación de la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios límites y fines establecidos en la ley.

Inicialmente, se podrían considerar tres aspectos esenciales para el análisis de la Ley de inteligencia: el primero, sería el que tiene que ver con el marco jurídico de la norma, ya que previa a ésta, se ha sentado jurisprudencia de las altas cortes

⁶¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Bogotá. 2009. Artículo 1.

referente a las actividades de inteligencia y en especial, del área técnica. En segundo lugar, como en la actualidad la Armada Nacional a través de la Jefatura de Inteligencia Naval, regula las actividades de inteligencia y si esta regulación interpretan en su total dimensión lo ordenado por la Ley de Inteligencia y su decreto reglamentario; finalmente, el aspecto en el cual se va a enfocar la investigación y es cuál sería el diseño apropiado para un modelo operacional para las labores de inteligencia técnica en la Armada nacional.

En conclusión, es importante establecer qué implicaciones podría tener la Ley de inteligencia en los procedimientos para el desarrollo de operaciones de inteligencia técnica en la Armada Nacional, mediante la revisión de cada uno de sus capítulos, las tendencias regionales que la inspiraron y la jurisprudencia que interpreta las actividades de inteligencia en Colombia, que permita el diseño de un modelo operacional para las actividades especializadas de inteligencia técnica.

5. MARCO INSTITUCIONAL

La Armada Nacional, responsable de hacer cumplir las leyes en el mar⁶² dentro de su misión constitucional de salvaguardar la seguridad nacional en los mares y ríos del país, debe contar con el recurso humano capacitado y los medios técnicos necesarios, para que sus unidades de inteligencia colecten, analicen y suministren al mando naval, la inteligencia oportuna y puntual, requerida para el planeamiento de operaciones ofensivas que prevengan o contengan amenazas actuales y potenciales a la seguridad nacional, desde o hacia el mar. Sobre todo, en cumplimiento de su deber constitucional, debe garantizar la legitimidad de sus operaciones de inteligencia, para que como lo sostiene Soonku Kim⁶³, reciba el apoyo de la población, sin el cual, no se lograrían los éxitos operacionales en defensa de estos mismos. Por lo anterior, debe asegurar que sus procedimientos operacionales, se ajusten a la legislación vigente, como ruta única para alcanzar la legitimidad y el éxito en su misión de defender la soberanía nacional en los mares y ríos.

Por otra parte, la importancia de las labores de la Armada Nacional no se limitan únicamente al campo de la seguridad nacional. Por el contrario, repercuten directamente en el desarrollo social y económico del país; muestra de lo anterior, se evidencia en el resurgir de las poblaciones y regiones rivereñas, a las cuales llegó la seguridad proporcionada por los elementos y unidades de combate y apoyo fluvial⁶⁴. Esta seguridad destinada a la protección del movimiento de pasajeros y el comercio fluvial, está soportada por las labores de inteligencia

⁶² BARRERA HURTADO, Guillermo.ALM. Comandante Armada Nacional. (2010 12 de julio), "Poder Naval y su proyección en Colombia" [conferencia], Seminario de Poder Marítimo y Fluvial, Bogotá.

⁶³ KIM, Sejung, CN. Agregado Naval de Corea del Sur en Perú. (2010 13 de julio), "Poder naval de Corea en la defensa de los intereses nacionales y su disuasión frente a la amenaza" [conferencia], Seminario de Poder Marítimo y Fluvial, Bogotá.

⁶⁴ IRIARTE ALVIRA, Daniel. VA. Presidente COTECMAR. (2010 13 de julio), "Desarrollo de la construcción y tecnología naval de un país como contribución a la defensa nacional" [conferencia], Seminario de Poder Marítimo y Fluvial, Bogotá.

técnica, que diariamente buscan adelantarse a los planes y acciones terroristas en contra de la infraestructura económica de la nación.

En síntesis, para la Armada Nacional es de suma importancia estar atenta a los cambios o iniciativas que en cualquier sentido se produzcan, como en este caso las legales frente a las actividades de inteligencia, que exijan la actualización de sus procedimientos operacionales, con miras a garantizar la eficacia con transparencia en el cumplimiento de su deber constitucional, como aporte decidido a la seguridad nacional, pilar del desarrollo social y económico del país⁶⁵ y su poder marítimo.

⁶⁵ SANTOS CALDERON, Francisco. Vicepresidente de Colombia. (2010 12 de julio), "Apertura seminario de poder marítimo y fluvial" [palabras], Seminario de Poder Marítimo y Fluvial, Bogotá.

6. MARCO JURIDICO

El Estado colombiano, tal y como lo consagra la Constitución Nacional⁶⁶, debe velar por la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; para lo cual cuenta entre otras organizaciones, con unas Fuerzas Militares legalmente constituidas y a las cuales la misma constitución les impone como fin primordial⁶⁷ la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Para el cumplimiento del fin de las Fuerzas Militares, éstas adelantan operaciones militares, las cuales deben contar –para ser efectivas, eficaces y eficientes- con informaciones que previamente cotejadas y analizadas se conviertan en informes de inteligencia, para el planeamiento y conducción de las citadas operaciones. Como muestra de lo anterior, la Corte Constitucional dentro del análisis jurídico para la resolución de una acción de tutela interpuesta contra la Brigada 13 del Ejército Nacional en 1991, ratificó que “los organismos de seguridad del Estado, ***internamente, pueden y deben contar con toda la información necesaria*** para el normal, adecuado, eficiente, legítimo y democrático ejercicio de su función de servicio a la sociedad civil y defensa del orden público y de las instituciones”.⁶⁸

Las labores de inteligencia en Colombia están amparadas por la Ley 1288 de 2009, “Ley de Inteligencia y Contrainteligencia”, la cual tiene como objeto:

Fortalecer el marco legal que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contra inteligencia cumplir adecuadamente con su misión constitucional y legal, estableciendo los límites y fines de sus actividades, los principios que las rigen, los

⁶⁶ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia 1991. Artículo 2. En: www.banrep.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>. [Citado el 9 de mayo de 2010].

⁶⁷ *Ibíd.*, Artículo 217.

⁶⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 1992. Op. Cit., p. 1.

mecanismos de control y supervisión, la regulación de sus bases de datos, la protección de sus miembros, la coordinación y cooperación entre sus organismos y los deberes de colaboración de las entidades públicas y privadas⁶⁹.

Esta misma ley en su artículo segundo, determina que las labores de inteligencia son aquellas adelantadas por organismos especializados del Estado, dedicados al planeamiento, recolección, procesamiento, análisis y difusión de informaciones necesarias para defender los Derechos Humanos, prevenir y combatir amenazas, internas o externas, contra la convivencia democrática, la seguridad y la defensa nacional. En el mismo sentido, la ley señala⁷⁰ a las Fuerzas Militares como uno de los organismos que adelantan actividades de inteligencia en el país, mediante el desarrollo de operaciones básicas y especializadas, utilizando medios humanos o técnicos, en procura de garantizar la seguridad y la defensa nacional.

La Armada Nacional como parte de las Fuerzas Militares, cuenta con la Jefatura de Inteligencia Naval⁷¹, como la organización creada para el planeamiento y desarrollo de operaciones de inteligencia, que permitan la recolección de la información necesaria para la producción de inteligencia, que contribuya al planeamiento y ejecución de operaciones militares en procura de garantizar la seguridad y defensa nacional.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Jefatura de Inteligencia Naval, debe contar con los medios necesarios para la colección de la información requerida para la producción de inteligencia; de ahí que, esta Jefatura a través de sus unidades subordinadas cuente con la capacidad de obtener informaciones

⁶⁹ COLOMBIA. SENADO DE LA REPÚBLICA. Ley 1288 de 2009, “Ley de inteligencia y contrainteligencia”. Bogotá 5 de marzo de 2009., p.1. En: www.secretariassenado.gov.co. [En línea]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1288_2009.html. [Citado el 11 de mayo de 2010].

⁷⁰ *Ibíd.*, Artículo 3.

⁷¹ COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto reglamentario 3600 de 2009. Bogotá 21 de septiembre de 2009, p. 1. En: www.mij.gov.co. En línea]. Disponible en: <http://www.mij.gov.co/normas/2009/d36002009.htm>. [Citado el 11 de mayo de 2010].

mediante el desarrollo de operaciones de inteligencia técnica. La necesidad de estas capacidades especiales es reconocida por la Corte Constitucional afirmando que “como el Estado tiene por misión el servicio a todas las personas, para ello **debe dotarse, [...] de idóneas herramientas** que le permitan mantener un clima de paz y convivencia, de suerte que pueda incluso **recopilar y archivar información sobre una persona, en el marco de sus legítimas y democráticas funciones**”⁷²

El ámbito en el cual se desarrollan las operaciones de inteligencia técnica, es el espectro electromagnético, que según la Constitución Nacional⁷³, hace parte del territorio nacional y está bajo la vigilancia y control del Estado⁷⁴. De hecho, la Corte Constitucional en su sentencia C-151 de 2004, define el espectro electromagnético como “una franja de espacio alrededor de la tierra a través de la cual se desplazan las ondas radioeléctricas que portan diversos mensajes sonoros o visuales. Su importancia reside en ser un bien con aptitud para transportar información e imágenes a corta y larga distancia”⁷⁵. En el mismo sentido, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo adscrito a las Naciones Unidas, actualiza el concepto definiendo las frecuencias del espectro electromagnético como “un concepto dinámico, pues a medida que avanza la tecnología se aumentan (o disminuyen) rangos de frecuencia utilizados en comunicaciones, por tanto este concepto corresponde al estado de avance tecnológico”⁷⁶.

Las operaciones de inteligencia técnica como rama especializada de la inteligencia militar, se encuentran en marcadas en unos límites fijados por la Constitución y la

⁷² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 1992. Op. Cit., p. 9.

⁷³ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Op. Cit., Artículo 101.

⁷⁴ *Ibíd.*, Artículo 75.

⁷⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-151 de 2004. Bogotá 24 de febrero de 2004., p. 201. En: Departamento Nacional de Planeación. [En línea]. Disponible en: http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/PRAP_PPS_Normatividad/C_151_04_Creacion_ColTel.pdf. [Citado el 11 de mayo de 2010.].

⁷⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-310 de 1996, dado por NACIONES UNIDAS. UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. El espectro electromagnético. [En línea]. Disponible en: <http://www.itu.int/net/about/index-es.aspx>. [Citado el 11 de mayo de 2010.].

misma ley de inteligencia, la primera, establece que “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar [...] en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”⁷⁷, la segunda, especifica que estas operaciones se deben al “respeto de los derechos humanos, al cumplimiento estricto de la Constitución, la ley, [...] la reserva legal, que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, la intimidad personal y familiar y al debido proceso”⁷⁸.

Ahora bien, ¿cómo conciliar la potestad que tiene el Estado para conocer sobre una persona o grupo de personas, como herramienta para garantizar la seguridad nacional y la convivencia pacífica de la sociedad, con el mismo derecho de esa sociedad a su intimidad, derecho consagrado en la constitución? La Corte Constitucional ya se ha pronunciado al respecto afirmando que:

Más que facultad, el Estado tiene la obligación de defender a las personas y también a las instituciones. Así en este caso se está pues en presencia de dos atribuciones de orden constitucional: la persona tiene el derecho a que de ella se conozca sólo lo mínimo para el normal convivir en sociedad. El Estado tiene el derecho a conocer lo máximo necesario para la debida protección de las personas y las instituciones. [...] En otras palabras, los organismos de seguridad del Estado, internamente, pueden y deben contar con toda la información necesaria para el normal, adecuado, eficiente, legítimo y democrático ejercicio de su función de servicio a la sociedad civil y defensa del orden público y de las instituciones. Pero, eso sí, dichas instancias estatales no pueden difundir al exterior la información sobre una persona, salvo en el único evento de un "antecedente" penal o contravencional, el cual permite divulgar a terceros la información oficial sobre una persona.⁷⁹

Lo anterior, puntualizaría que el Estado no viola el derecho a la intimidad de los ciudadanos al recopilar información sobre ellos, siempre y cuando, esta información no sea divulgada y su recolección se haga bajo estrictos intereses de preservar el orden público y el orden constitucional. Como muestra de lo anterior,

⁷⁷ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Op. Cit., Artículo 15.

⁷⁸ COLOMBIA. SENADO DE LA REPÚBLICA. Ley 1288 de 2009. Op. Cit., Artículo 4.

⁷⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 1992. Op. Cit., p. 9.

La Corte Constitucional, dentro del análisis hecho para fallar una acción de tutela, interpuesta por un ciudadano frente a comunicaciones suyas grabadas por la Policía Nacional, ratificó que:

Para garantizar la vigencia del orden constitucional, los organismos de seguridad sí están autorizados para recopilar datos sobre las personas, a condición de que tales procedimientos: respeten los derechos fundamentales, garanticen la reserva de la información, permitan la intervención de los jueces y se efectúen razonablemente, recopilando la información que sea estrictamente necesaria, por un tiempo limitado y siempre que existan indicios o manifestaciones de la existencia o preparación de un ilícito.⁸⁰

Las operaciones de inteligencia técnica, se adelantan mediante la modalidad de “monitoreo pasivo” del espectro electromagnético, contribuyendo al fin del Estado frente al uso del mismo, como lo interpreta la jurisprudencia⁸¹ al respecto, que es velar por que las telecomunicaciones sean utilizadas responsablemente para contribuir a la defensa de la democracia, la dignidad humana y la convivencia pacífica. Dentro de este monitoreo pasivo, se captan comunicaciones que se transmiten a través del espectro electromagnético y solo aquellas de las cuales se puede interpretar explícitamente o mediante interpretación de lenguaje figurado, el planeamiento y/o ejecución de actividades delictivas o clandestinas, son vinculadas al proceso de producción de inteligencia; la condición de comunicaciones clandestinas fue aceptado por la Corte Constitucional como: “aplicable generalmente a lo que se hace o se dice secretamente por temor a la ley o para eludirla”⁸²

⁸⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-708 de 2008. Bogotá 14 de julio de 2008, p. 19. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-708-08.htm>. [Citado el 11 de mayo de 2010].

⁸¹ *Ibíd.*, p. 11.

⁸² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-189 de 1994. Bogotá 19 de abril de 1994, p. 9. En: Comisión Nacional de Televisión. [En línea]. Disponible en: http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/cc_sc_nf/1994/c-189_1994.html. [Citado el 13 de mayo de 2010].

El marco jurídico actual, es claro en que la intimidad de los ciudadanos se viola cuando las informaciones de inteligencia recopiladas sobre una persona o el conjunto de ellas, por razones de seguridad nacional, es difundido o filtrado sin apego a las normas vigentes, pero en ningún momento, se vulnera este derecho por la simple recopilación de información de la cual se pueda suponer los preparativos o comisión de un delito y/o actividad ilegal. Tal es el caso, de una acción de tutela interpuesta por un ciudadano en un caso en el cual fueron filtradas a un medio de comunicación, algunas informaciones que habían sido recopiladas por el Ejército Nacional, dentro del ejercicio de la inteligencia militar; la sentencia determinó:

El Ejército Nacional sí vulneró los derechos del actor, en la medida en que permitió la filtración del documento de inteligencia [...] Por eso, la orden a impartir será la de que el Ejército Nacional ajuste sus procedimientos para evitar más filtraciones de información reservada o secreta y que armonice sus actividades de investigación con los lineamientos señalados en esta sentencia y en las sentencias [...] ⁸³

A pesar de todo, la Corte Constitucional en este fallo, no desaprobó las actividades de inteligencia adelantadas ni la recopilación de la información sobre el demandante, fue puntual en conceptuar que la violación de los derechos se presentó por no haberse tomado las medidas para garantizar la reserva de la información y su almacenamiento seguro, libre del conocimiento no autorizado.

La ley de inteligencia, observando la jurisprudencia frente al conocimiento no autorizado de las informaciones de inteligencia establece:

Cada uno de los organismos que desarrolla actividades de inteligencia y contra inteligencia tendrá un Centro de Protección de datos y archivos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD). Cada Centro tendrá un responsable que garantizará que los procesos de recolección,

⁸³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-066 de 1998. Bogotá 5 de marzo 1998. [En línea]. Disponible en: www.flip.org.co/descargables/doc/sentencia_t-066_98.doc. [Citado el 13 de mayo de 2010].

almacenamiento, producción y difusión de la información de inteligencia y contrainteligencia estén enmarcados en la Constitución y la ley⁸⁴.

Así mismo, esta Ley advierte que las informaciones que se recolecten a través de operaciones de inteligencia, incluyendo las de inteligencia técnica, se ajusten a los principios jurídicos que las sustentan como una necesidad del Estado, ordenando en su artículo 4⁸⁵, que en ningún caso se puede recolectar y almacenar información por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Para reglamentar la ley de inteligencia, el ejecutivo nacional sancionó el Decreto Reglamentario 3600 de 2009, el cual expide normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal; dentro de las normas más importantes⁸⁶ establece: las autoridades competentes para ordenar misiones de inteligencia y contrainteligencia, los documentos soportes de estas órdenes, la actualización y depuración de las bases de datos de inteligencia, reglamenta los casos en que se puede suministrar informaciones de inteligencia, entre otras.

En conclusión, existe una legislación en Colombia que ampara, orienta y limita la inteligencia y contrainteligencia, y lo que es más importante, la jurisprudencia al respecto ratifica que el Estado mediante sus Fuerzas Militares, tiene el derecho de recolectar informaciones a través de la realización de operaciones de inteligencia básicas y especializadas, con el fin de garantizar el orden constitucional y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

⁸⁴ COLOMBIA. SENADO DE LA REPÚBLICA. Ley 1288 de 2009. Op. Cit., Artículo 18.

⁸⁵ *Ibíd.*, Artículo 4.

⁸⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto reglamentario 3600 de 2009. Op. Cit., p.4.

Por otra parte, los conceptos de la Corte Constitucional ratifican que el derecho a la intimidad y al buen nombre de las personas, no se ve vulnerado por la recolección y almacenamiento de las citadas informaciones, sino, por la falta de medidas para garantizar que estas informaciones no sean filtradas o conocidas, sin el cumplimiento de los requisitos que establece la ley.

Por lo anterior, este trabajo de fuerza busca proponer un modelo operacional para ajustar las operaciones de inteligencia técnica a lo establecido en la ley de inteligencia y que garantice la continuidad de estas operaciones como una necesidad y un derecho de la Armada Nacional, para el cumplimiento de su misión institucional.

7. MATERIAL Y METODOS

Para el presente trabajo de fuerza se ha tenido en cuenta una combinación de varios métodos de investigación, toda vez que es indispensable, aplicar en primer lugar el **método de análisis** para el cual, basados en la experiencia adquirida a lo largo de más de trece (13) años en operaciones de inteligencia, nos faciliten descomponer e identificar en todas sus partes los fundamentos constitucionales, la ley 1288 de 2009 Ley de Inteligencia y su Decreto reglamentario 3600 de 2009, las sentencias de las altas cortes vigentes a la fecha y otras leyes sobre el espectro electromagnético en Colombia, así mismo, realizar un análisis de las Leyes de Inteligencia de países como Chile, Argentina, Perú, México, entre otros. En segundo lugar se aplicará el **método de observación** a la práctica, al “estado del arte”, de las operaciones de inteligencia que actualmente desarrolla la Armada Nacional, describir y analizar como en la actualidad la Jefatura de Inteligencia naval, regula este tipo de operaciones y si los procedimientos establecidos interpretan en su total dimensión lo ordenado por la Ley de Inteligencia y su decreto reglamentario. Finalmente, terminar con la aplicación del **método de síntesis**⁸⁷ que nos lleve por medio de la interrelación del marco teórico y jurídico con la práctica y procedimientos a explicar si la Armada Nacional está cumpliendo con la ley de inteligencia y su decreto reglamentario, si la ley ofrece las herramientas jurídicas necesarias para el cumplimiento de la misión, si existen obstáculos, vacíos o si definitivamente es una obstrucción a la búsqueda del cumplimiento de las obligaciones constitucionales de la Armada Nacional⁸⁸ y ofrecer un nuevo modelo operacional, conclusiones y recomendaciones al mando naval y a las otras Fuerzas.

⁸⁷ MENDEZ ÁLVAREZ, Carlos Eduardo. METODOLOGIA: Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales, Bogotá: Editorial Limusa, 4ª Edición, 2006. p. 242.

⁸⁸ *Ibíd.*, p. 236.

7.1. FUENTES Y TECNICAS PARA RECOLECCION DE INFORMACION

7.1.1. FUENTES PRIMARIAS

a. Observación participante

De acuerdo a la pertenencia de los dos investigadores a la Jefatura de Inteligencia Naval y a la experiencia adquirida en operaciones de inteligencia tanto básicas como especializadas, especialmente en la inteligencia técnica, se recurre a la observación como herramienta fundamental, en vista de que se conocen los procesos de inteligencia técnica que se vienen realizando antes de haberse expedido la ley y que actualmente son sin mayores cambios los mismos. De esta forma la investigación ejerce su acción a observar si existen estos cambios o si por el contrario no los ha habido en paralelo contraste con las normas que dictamino la ley 1288 de 2009 de inteligencia y su decreto reglamentario 3600 de 2009.

7.1.2. FUENTES SECUNDARIAS

El propósito de acudir a este tipo de fuentes, es gestionar información básica como marco teórico, conceptual y jurídico aplicable directamente al problema de investigación.

a. Textos

Constitución Política de Colombia 1991

Ley de Inteligencia y Contrainteligencia 1288 de 2009

Decreto Reglamentario Inteligencia No. 3600 de 2009

Ley de Inteligencia de Chile.

Ley de Inteligencia de México.

Ley de Inteligencia de Perú.

Ley de Inteligencia de Argentina.

Ley de Inteligencia de Portugal.

b. Revistas

Semana, en línea página de internet.

c. Documentos

Sentencias de la Corte Constitucional

Directiva Permanente de la Jefatura de Inteligencia Estandarización de Procedimientos para el empleo de sistemas especiales para labores de vigilancia del espectro electromagnético.

Ley 80 de 1993 de contratación estatal.

d. Prensa

Diario Colombiano “El Tiempo” en línea pagina internet.

Diario Colombiano “La Republica” en línea pagina internet.

e. Otros

Seminarios académicos universitarios.

7.2. PREMISAS SOBRE LA LEY DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA 1288 DE 2009

7.2.1. PREMISAS

- Las Fuerzas Militares de Colombia no tienen funciones de policía judicial.
- La inteligencia militar tiene como propósito generar inteligencia para apoyar el proceso militar de toma de decisiones para la planeación y conducción de operaciones militares.
- La información obtenida por las agencias de inteligencia militar no tienen valor jurídico probatorio, por lo tanto no representan prueba judicial y no tienen carácter de imputación penal.

- La inteligencia militar, contiene información que trata de asuntos relacionados con la defensa y seguridad nacional, por lo tanto está sujeta a la reserva; así mismo, las operaciones de inteligencia consistentes en recopilación y análisis relativos al sostenimiento de la seguridad general.

8. DISCUSIONES Y RESULTADOS

8.1. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE EN COLOMBIA PARA ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA TÉCNICA

En la actualidad, con el fortalecimiento de la política de seguridad democrática, las reuniones de los diferentes organismos de seguridad del Estado, han tenido un carácter más proactivo, especialmente, en el seno de la junta de Inteligencia Conjunta (J.I.C.). Las cuales han permitido afianzar el plan anual de inteligencia, el plan de búsqueda y la materialización de resultados de alto valor estratégico para Colombia.

Igualmente, en materia jurídica, es necesario resaltar los esfuerzos de distintos sectores (gobierno, oposición, académicos, etc.) por concretar una norma que permita el desarrollo adecuado de las labores de inteligencia del Estado.

Muestra de lo expuesto anteriormente, se aprecia en la presentación, ante el Congreso de la República, de cuatro proyectos de “ley de inteligencia” (180, 183 y 211 de 2007), los cuales tuvieron su origen en iniciativas del Gobierno Nacional, de los partidos políticos y de la oposición, en los que han participado académicos, asesores civiles especializados en inteligencia y servidores públicos integrantes de los diversos organismos de seguridad del Estado.

La actual ley sustenta su existencia en la definición de inteligencia, en labores que se deben desarrollar para neutralizar las amenazas internas y externas contra el Estado, la implementación de herramientas útiles para los servidores públicos que deben realizar esta actividad y la protección de la reserva en aras de garantizar unos procedimientos que permitan proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos residentes en Colombia.

La ley 1288 de 2009⁸⁹ define la inteligencia como una actividad que contribuye al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho. Consiste en recolectar, procesar y diseminar información útil respecto a amenazas a la soberanía nacional o a actividades que pongan en peligro la estabilidad institucional, el orden público y la seguridad de las personas. Se trata entonces de una actividad de prevención de amenazas que puedan atacar contra la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional, el orden constitucional, el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas, o la paz.

En Colombia esta actividad de prevención es importante debido a las graves amenazas a la seguridad que azotan al país: el terrorismo, el narcotráfico, el tráfico de armas y explosivos, el lavado de activos, entre otras. Proteger las instituciones democráticas, a sus representantes y a la población requiere de un adecuado trabajo de inteligencia.

Las amenazas contra el Estado han desbordado los límites territoriales del mismo y han convertido las acciones terroristas en transnacionales, circunstancia que obliga a fortalecer la actividad de inteligencia, que tiene un pilar fundamental en la cooperación internacional entre agencias de inteligencias, con el fin de garantizar la defensa integral de las instituciones.

Por ello, la inteligencia se convierte en una herramienta primordial del Estado colombiano para asegurar la libertad y el orden. La Corte Constitucional lo ha reconocido en varios de sus pronunciamientos, a saber: “los organismos de seguridad del Estado, internamente, pueden y deben contar con toda la información necesaria para el normal, adecuado, eficiente, legítimo y democrático ejercicio de su función de servicio a la sociedad civil y defensa del orden público y

⁸⁹ COLOMBIA. SENADO DE LA REPÚBLICA. Ley 1288 de 2009. Op. Cit., Artículo 2.

de las instituciones⁹⁰. El anterior pronunciamiento suscita la necesidad, legalidad y legitimidad de la actividad de inteligencia.

Pese a lo expuesto, las labores de inteligencia en Colombia no tenían un marco legal adecuado, que definiera sus fines, sus límites, los controles que sobre esta actividad se deben ejercer, la debida protección a la información que se recolecta y a los funcionarios públicos que ejercen esta labor.

Es importante reiterar que la labor de inteligencia es un instrumento de protección y conservación del Estado Social de Derecho, lo cual obliga a someterla al orden jurídico y al respeto por los derechos fundamentales de los ciudadanos. Así las cosas, surge la necesidad de establecer un marco jurídico concreto y que permita proteger los intereses del Estado y de las instituciones democráticas, reconociendo la juridicidad y los Derechos Humanos como elementos legitimadores y limitantes de la actividad de inteligencia. Por su parte la Corte Constitucional sostiene que:

La seguridad del Estado solo puede ser entendida como una actividad reglada y mediatizada por propósitos independientes al aparato estatal mismo, puesto que su mira fundamental es la protección de los derechos de las personas. Es un instrumento de protección individual y no un fin en sí mismo.⁹¹

En el mismo sentido, la Corte ha señalado que las actividades de inteligencia, al tener como fin la preservación del orden constitucional y la convivencia pacífica, se regulan por los artículos 217 y 218 (Funciones de las Fuerza Militares y la Policía), en concordancia con los artículos 1 (dignidad humana y prevalencia del

⁹⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 1992. Op. Cit., p. 1.

⁹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-525 de 1992. Bogotá 18 de septiembre de 1992., p. 14.
En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-525-92.htm>. [Citado el 19 de mayo de 2010].

interés general), 4 (respeto y obediencia a las autoridades), 29 (debido proceso) y 83 (presunción de la buena fe).

Estas normas son muy generales y lo que se buscó con la ley 1288 de 2009, es especializarlas y limitarlas. Se puede citar como norma específica aquella que se expida para el desarrollo legislativo de un tema como el principio de reserva de la información proveniente de la actividad de inteligencia, generando los parámetros tanto para su manejo al interior de las instituciones del Estado como en relación con terceros.

En este sentido, la Corte Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que la información de inteligencia debe ser reservada –una de las pocas excepciones al principio de publicidad de la gestión pública- al sostener que “los funcionarios públicos, están autorizados para no permitir al acceso a aquellos documentos cuya consulta o comunicación puede atentar contra secretos protegidos por ley, tales como los concernientes a la defensa y seguridad nacionales [...]”⁹². Esta ley busca precisamente garantizar que la información recolectada en actividades de inteligencia y contrainteligencia se mantenga en estricta reserva para la protección de los derechos fundamentales, el debido proceso, la honra y el buen nombre.

Sin embargo, la reserva de la información no es solo de especial interés en relación con la protección de estos derechos. No resulta exagerado afirmar que la principal razón por la cual los importantes resultados de seguridad de los últimos años, no han sido mayores, es la fuga de información reservada. Por ello, la clarificación de la norma y el fortalecimiento de las penas por su violación son asuntos de la mayor importancia para la seguridad de la Nación y de los ciudadanos.

⁹² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-473 de 1992. Bogotá 28 de julio de 1992., p. 1. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-473-92.htm>. [Citado el 19 de mayo de 2010].

El principio de reserva de la información hace parte del denominado bloque de constitucionalidad, al incorporarse en diferentes instrumentos internacionales, en lo que atañe a compromisos bilaterales y de cooperación internacional que Colombia ha adquirido en materia de inteligencia.

La exposición de motivos del proyecto de ley 178 de 2007 incluía este tema y señalaba que:

En los últimos años, las agencias colombianas que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia se han insertado de manera positiva en los bloques regionales, hemisféricos y globales en materia de seguridad y justicia. Esta confianza y reconocimiento de otros países y organismos multilaterales al país se refleja, por ejemplo, en la suscripción de acuerdos como [...] el firmado el 9 de enero de 2004 con la Europol [...]. Este acuerdo de inteligencia entre los países europeos y Colombia, exige para nuestro país estrictas normas de protección de la reserva, el secreto profesional y garantía de los derechos fundamentales en el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia.

La ley de inteligencia y contrainteligencia contribuye de forma significativa al fortalecimiento del marco legal que permite a las agencias que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia llevar a cabo su misión constitucional y legal de manera transparente y efectiva, dentro de un marco de estrictos límites, principios y fines.

La ley define las actividades de inteligencia y contrainteligencia como aquellas que desarrollan las agencias especializadas del Estado para recolectar, procesar y difundir información necesaria para prevenir y combatir amenazas contra la convivencia democrática, la seguridad y la defensa nacional; establece los fines de las actividades de inteligencia y contrainteligencia; y señala los límites y principios a las cuales deben ceñirse estas actividades.

La ley parte de la base de que las labores de inteligencia llevadas a cabo por las agencias de inteligencia del Estado son determinadas para prevenir graves amenazas y lograr el efectivo cumplimiento de su misión constitucional, pero que esas actividades también deban obedecer ciertos principios y enmarcarse dentro de estrictos límites.

Así mismo, se establecen unos principios –de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad- que, en combinación con los fines enunciados en el proyecto, establecen un marco para la ponderación de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, con el fin de asegurar que estas impliquen un ejercicio serio de reflexión con anterioridad a la limitación de algunos derechos fundamentales.

En otras palabras, se trata sencillamente de que antes de desarrollar cualquier actividad de inteligencia los funcionarios responsables se hagan preguntas como: ¿el fin que se persigue es uno de importancia para la seguridad de la Nación y de los ciudadanos? ¿Y es necesario desarrollar esta actividad para cumplirlo, o hay otras opciones? En cualquier caso, ¿los métodos propuestos se ajustan a los fines y son proporcionales, o exceden el propósito que se quiere cumplir?

Estos principios han sido reiterados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia sobre “test de razonabilidad” como herramientas para evaluar la constitucionalidad de afectar un derecho fundamental. La corte ha señalado la importancia de los principios de necesidad, idoneidad, y proporcionalidad en las actividades de inteligencia al afirmar que “la información que se recopila ha de ser la estrictamente necesaria, de manera que no se afecte el derecho de los asociados a la intimidad. Además, para que se emprenda una investigación sobre determinadas personas deben existir motivos que permitan presumir de manera razonable que ellas pueden haber incurrido en un ilícito”⁹³.

⁹³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-066 de 1998. Op. Cit., p. 1.

El capítulo II, de la coordinación y cooperación en las actividades de inteligencia y contrainteligencia, tiene como fin reiterar la importancia que las agencias que lleven a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cooperen en la realización de operaciones coordinadas, evitando la duplicidad de funciones y logrando resultados más efectivos. En ese sentido, la ley reconoce la existencia de la Junta de Inteligencia Conjunta como el órgano encargado de coordinar la inteligencia estatal y señala quienes la integran y cuales son sus funciones principales, de acuerdo a la forma en que esta opera en la actualidad.

El capítulo III, del control y supervisión establece unos controles para el efectivo respeto del marco constitucional y legal. Para ello, se introduce la obligación que toda operación de inteligencia debe surgir de una orden de operaciones o una misión de trabajo, y que debe tener soportes correspondientes y haber sido autorizada por el superior jerárquico. Adicionalmente, esta autorización se somete al cumplimiento de ciertos requisitos, asegurando que solo sean autorizadas aquellas actividades de inteligencia que persigan los fines constitucionales establecidos y estén dentro de los límites y los principales señalados. Finalmente, y como medida de supervisión de estos controles, anualmente se debe presentar al Congreso un informe del cumplimiento de los mecanismos de control internos de las agencias que desarrollan actividades de inteligencia.

En conjunto, estos controles establecen un andamiaje que asegura que toda operación tenga un responsable de su autorización, que sea autorización sea dada teniendo en cuenta los principios mencionados, y que se desarrollen actividades posteriores de inspección y supervisión para garantizar que se ha cumplido con los procedimientos de control.

La introducción de controles administrativos a la inteligencia preventiva no es extraña y de hecho la gran mayoría de servicios de inteligencia de tradición cuentan con ello: el control más efectivo es el que se hace al interior de la

institución. Sin embargo, los controles administrativos establecidos en este capítulo no son contrarios a la aplicación de controles y autorizaciones judiciales para aquellas actividades propias de la policía judicial.

El capítulo IV, que trata de las bases de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia, fortalece los controles y garantiza la protección de los derechos fundamentales y el respeto por las garantías constitucionales. Para ello, la ley crea los Centros de Protección de Datos de Inteligencia (CPD) en cada una de las agencias que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, con el fin de garantizar que los procesos de recolección, almacenamiento y difusión de la información de inteligencia sean acordes a los estándares constitucionales al respecto y a los fines y principios enunciados por esta ley.

Uno de los principales fundamentos constitucionales detrás de estas medidas de control es la protección de la reserva de los datos y los archivos de inteligencia y contrainteligencia. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que la imposibilidad de difundir al exterior la información sobre una persona “no impide que los organismos de inteligencia realicen sus propias investigaciones, [...] pero deben hacerlo sin vulnerar los derechos fundamentales tales como la intimidad, el buen nombre y la honra de las personas; [...] para lo cual las investigaciones deben adelantarse bajo los estrictos lineamientos impuestos por el principio de la reserva”⁹⁴.

Adicionalmente, la Corte Constitucional⁹⁵ ha enunciado parámetros generales de administración de datos personales con el fin de proteger el derecho fundamental al habeas data. Los datos de inteligencia, en particular, deben cumplir con los principios de utilidad, finalidad y caducidad (7). Los CPD aseguraran, entre otras

⁹⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-525 de 1992. Op. Cit., p. 15.

⁹⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 de 2002. Bogotá 5 de septiembre de 2002., p. 9.
En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-729-02.htm>. [Citado el 20 de mayo de 2010].

cosas, que los datos de inteligencia que se almacenen sean los que necesiten para cumplir con los fines mencionados en la ley y que no permanezcan en las bases cuando dejen de servir a los fines de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Por su parte, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, recomendó en su informe de 2006 al Congreso de la República expedir una ley que “regule los derechos de las personas naturales y jurídicas para rectificar las informaciones sobre ellas recogidas en los archivos de inteligencia de los organismos estatales [...] y que alentaba a las autoridades a avanzar en la anunciada revisión de los criterios aplicables a la información constitutiva de los archivos de inteligencia”⁹⁶.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley de inteligencia⁹⁷ busca fortalecer el marco legal para la administración de las bases de datos de inteligencia teniendo como objetivos principales los siguientes: el cumplimiento del principio de reserva (Artículo 13, numeral 1); ordenar la actualización, depuración o destrucción de aquellos datos que dejen de servir para el cumplimiento de los fines constitucionales antes mencionados (Artículo 13, literal 12), y garantizar que la información no será almacenada en las bases de datos de inteligencia y contrainteligencia por razones discriminatorias (Artículo 13, literal 3).

⁹⁶ NACIONES UNIDAS. ALTA COMISIONADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Bogotá 5 marzo de 2007, p. 26. En: www.hchr.org.co. [En línea]. Disponible en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2006_esp.pdf. [Citado el 20 de mayo de 2010].

⁹⁷ COLOMBIA. SENADO DE LA REPÚBLICA. Ley 1288 de 2009. Op. Cit., Artículo 13.

El quinto capítulo de la ley garantiza que la información clasificada que conozcan las agencias que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia se mantenga en estricta reserva. Lo anterior tiene dos fines claros: proteger los derechos de los ciudadanos a su intimidad, buen nombre, honra y debido proceso y evitar fugas de información clasificada que puedan poner en peligro la seguridad de la Nación y de los ciudadanos.

Aquí se aprecia que las estrategias están dirigidas a garantizar un marco legal que resguarde la información de inteligencia, que proteja a los funcionarios de las agencias de inteligencia y evite su violación. Antes de la ley 1288 de 2009, la reserva de la información de inteligencia se presumía, pero no existía una reserva consagrada de manera legal para evitar su difusión.

De otra parte, las normas sobre secreto profesional y deber de denuncia y testimonio no protegían suficientemente la reserva de las actividades de inteligencia y contrainteligencia. Finalmente, las normas que prohibían violar la reserva y el secreto eran insuficientes para tener un verdadero efecto disuasivo.

Este capítulo establece en ultimas lo siguiente: la reserva legal de los documentos como excepción al deber de publicidad; crea el compromiso de reserva de sus funcionarios, el cual tiene efectos aun con posterioridad al cese de sus funciones; establece que tales personas deben guardar el secreto profesional y por lo tanto están exonerados del deber de denuncia y no pueden ser obligados a declarar en contra de sus fuentes, y aumenta las penas de los delitos de divulgación, empleo de documentos reservados, acceso abusivo a un sistema informático y del delito militar de revelación de secretos.

La justificación de estas medidas no es otra que el ya reiterado principio de reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia, que como se mencionó anteriormente ha sido expuesto por la Corte Constitucional en diversas sentencias.

Las medidas propuestas en este capítulo son entonces la materialización legal del mismo, que debe estar acompañada de la implementación de herramientas específicas para su efectivo cumplimiento. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha avalado la creación de la reserva legal “para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información y ante la necesidad de mantener la reserva para garantizar la seguridad y defensa nacional”⁹⁸. De otra parte, es necesario indicar que la Corte también ha señalado que:

“[...] solo es legítimo introducir por ley una restricción del derecho de acceso a la información pública cuando sus términos sean precisos y claros; la no entrega de la información se motive por escrito justificando la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión; se establezca un límite temporal para tal reserva; se custodie la información; se ejerzan controles a tales decisiones; y existan recursos o acciones judiciales para impugnar la decisión de mantener en reserva una información determinada [...]”⁹⁹.

⁹⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-491 de 2007. Bogotá 27 de junio de 2007., p. 3. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-491-07.htm>. [Citado el 20 de mayo de 2010].

⁹⁹ *Ibíd.*, p. 2.

La Corte Constitucional ha señalado lo que “el estatuto criminal es una de las principales fuentes de derecho penal, pero ello no significa que todos los temas penales deben ser reglamentados únicamente en el respectivo Código ni que el Legislador debe expedir leyes especializadas pero aisladas del sistema jurídico¹⁰⁰. En este caso, en la medida en la que esta Ley pretende garantizar la reserva de los documentos clasificados y evitar la divulgación de los secretos, el aumento de las penas de los delitos que buscan sancionar estas conductas, guarda unidad de materia con la misma.

Esta norma fue revisada por la Corte Constitucional, la cual señaló que “el establecimiento de un límite al derecho de acceso a la información con el objetivo de garantizar la seguridad nacional y el orden público no viola la Constitución”¹⁰¹. No obstante, aclaró que solo es legítima una restricción del derecho de acceso a la información pública cuando:

La restricción está autorizada por la ley o la constitución; [...] no ampare actuaciones arbitrarias o desproporcionadas; [...] la ley establece un límite temporal a la reserva; [...] la reserva opera respecto del contenido de un documento público pero no respecto de su existencia; [...] la reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.¹⁰²

El capítulo sexto de la Ley está dirigido a proteger a los servidores públicos que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como a los miembros de sus núcleos familiares. El país tiene una larga historia de hombres y mujeres que dedican su vida a la actividad de inteligencia poniendo en riesgo permanente

¹⁰⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-006 de 2001. Bogotá 17 de enero de 2001., p. 8. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-006-01.htm>. [Citado el 21 de mayo de 2010].

¹⁰¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-491 de 2007. Op. Cit., p. 51.

¹⁰² *Ibíd.*, p. 2.

su vida y su libertad, sin que el Estado tenga medios legales para garantizar la protección y defensa de su misión.

Con no poca frecuencia, agentes de inteligencia que logran infiltrarse en organizaciones al margen de la Ley terminan en la cárcel al ser capturados por organismos con funciones de policía judicial del Estado, ya que no existen mecanismos para proteger su verdadera identidad. Además, estos servidores, sus familias y sus fuentes se encuentran en constante peligro, puesto que su identidad no está debidamente protegida: cualquier persona puede encontrarlos en la nomina de la institución para la que trabaja, descubrir su función y atentar contra su vida o la de su núcleo familiar.

En este sentido, y en la medida en que el ejercicio de actividades de inteligencia y contrainteligencia supone asumir riesgos adicionales, el diseño de mecanismos para la protección de la identidad e integridad personal de estos funcionarios y su núcleo familiar es condición necesaria para la efectiva realización de estas actividades.

La Ley 1288 de 2009¹⁰³ faculta al gobierno para crear mecanismos para la protección de la identidad de los servidores públicos que llevan a cabo estas actividades, en especial a través de la suscripción de acuerdos interinstitucionales y ordena a cada institución establecer los mecanismos de protección pertinentes para sus funcionarios.

Aunado a lo expuesto, se establecen unos deberes de colaboración para entidades públicas y privadas, con el fin de facilitar la labor de las agencias que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia para la efectiva realización de su misión constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional ha avalado la imposición de deberes de colaboración a los ciudadanos cuando su fin

¹⁰³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit., Artículo 29.

es la protección de la seguridad nacional y el orden público: “corresponde a la ley definir previamente cuales son las obligaciones específicas y precisas en materia de orden público que derivan de los deberes ciudadanos en este campo”¹⁰⁴.

Este tipo de deberes no son extraños en el contexto internacional. El rápido avance de las telecomunicaciones, en particular la expansión de la telefonía celular, ha creado retos para la seguridad nacional. Por ello, en países como EEUU se establecieron obligaciones específicas de colaboración para operadores y proveedores de servicios de comunicación (ley CALEA de 2000), que deben informar a los Estados cuando introducen cambios de tecnología y proveer a las autoridades judiciales los protocolos y el software correspondiente.

8.2. PROCEDIMIENTOS ACTUALES DE INTELIGENCIA TÉCNICA ARMADA NACIONAL

Es indispensable antes de aproximarse al diseño de un modelo operacional para la inteligencia técnica en la Armada Nacional, describir y analizar como en la actualidad la Jefatura de Inteligencia naval, regula este tipo de operaciones y si los procedimientos establecidos interpretan en su total dimensión lo ordenado por la Ley de Inteligencia y su decreto reglamentario.

Por consiguiente, lo primero que se debe abordar es el entendimiento del significado de la expresión “estado del arte”, que para la Universidad de Antioquia, es: “ir tras las huellas del tema que se pretende investigar, permite determinar cómo ha sido tratado el tema, cómo se encuentra en el momento de realizar la

¹⁰⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-251 de 2002. Bogotá 11 de abril de 2007., p. 14. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-251-02.htm>. [Citado el 21 de mayo de 2010].

propuesta de investigación y cuáles son las tendencias”¹⁰⁵. Para luego, identificar como se ha manejado el tema de la inteligencia técnica y como se encuentra en estos momentos regulada.

Describir en detalle los inicios de la inteligencia técnica en la Armada Nacional, no es tarea fácil, toda vez que, la historia de las actividades de inteligencia no ha sido escrita, por la reserva misma que implica esta actividad. Ahora bien, el conocimiento que existe al respecto ha sido transmitido entre los hombres que desempeñaron y desempeñan esta actividad, aprendiéndolo durante los cursos de capacitación y la transmisión oral durante largas horas de trabajo.

Las primeras actividades de inteligencia técnica en la marina colombiana, datan de la época de los 90’s¹⁰⁶, cuando un pequeño grupo de suboficiales, al mando de un Mayor de Infantería de Marina, iniciaron la vigilancia del espectro electromagnético, mediante la utilización de receptores en las gamas de HF (de 3 a 30 MHz), VHF (de 30 a 300MHz) y UHF (de 300 a 3000 MHz), con la finalidad de conocer los planes criminales de las organizaciones guerrilleras y narcotraficantes de la época, trasmitidos mediante la utilización ilegal de medios de comunicación, y de esta manera, suministrar inteligencia oportuna para la toma de decisiones de los escalones del mando operativo y adelantar operaciones militares, que permitieran evitar o neutralizar las acciones delictivas planeadas.

Estos equipos, no contaban con la capacidad de demodular comunicaciones transmitidas con protocolos especiales de transmisión y solo podían captar una comunicación a la vez.

¹⁰⁵ COLOMBIA. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Seminario estudios de usuarios: Escuela interamericana de bibliotecología. (SF). En: [www. Docencia.udea.edu.co](http://www.Docencia.udea.edu.co). [En línea]. Disponible en: http://docencia.udea.edu.co/bibliotecologia/seminario-estudios-usuario/unidad4/estado_arte.html. [Citado el 25 de julio de 2010].

¹⁰⁶ QUIÑONES CARDENAS, Rodrigo, BGIM. Ex Director de Inteligencia ARC. (1995 12 de julio), “Orígenes de la inteligencia técnica” [conferencia], Curso Básico de Inteligencia, Escuela de Inteligencia Naval, Cartagena.

La importancia para esta investigación de citar este origen, radica en, primero, que los fines de la recolección de información por medios técnicos, desde su inicio, fue el suministro de inteligencia para la toma de decisiones con miras a garantizar la defensa de la sociedad, el orden público y de las instituciones, y no, el de servir como medio probatorio en la judicialización de individuos u organizaciones; segundo, que en ningún momento se estaba violando el derecho a la intimidad, ya que, el procedimiento utilizado era el del “monitoreo pasivo de comunicaciones”, el cual , contribuye al fin del Estado frente al uso del mismo, que es “velar por que las telecomunicaciones sean utilizadas responsablemente para contribuir a la defensa de la democracia, la dignidad humana y la convivencia pacífica” ¹⁰⁷; finalmente, al solo entregar al mando la información relacionada con la actividad criminal a realizar, se garantizaba el apego al principio de la reserva legal, que garantizaba la protección de los derechos a la honra y al buen nombre¹⁰⁸.

Luego, se crearon seis estaciones de inteligencia técnica (SEIT), distribuidas a lo largo de la jurisdicción de la Armada Nacional, que, aparte de contar con las capacidades antes descritas, se dotaron tres de estas con equipos de radiogoniometría (HF), con la finalidad de conocer las intenciones criminales de los grupos guerrilleros y narcotraficantes, sumado, a la determinación del lugar desde donde se efectuaban las transmisiones, mediante un proceso de triangulación de las señales de radiofrecuencia captadas.

Esta nueva capacidad, permitió, evitar la comisión de atentados contra la infraestructura económica de la nación, ataques a unidades militares, secuestros masivos, salidas de cargamentos con narcóticos o su interdicción en alta mar, y lo más importante, accedió al conocimiento de la ubicación de campamentos guerrilleros y lugares de reunión de narcotraficantes, para el planeamiento de

¹⁰⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-708 de 2008. Op. Cit., p. 11.

¹⁰⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Bogotá. 2009. Artículo 4.

operaciones militares que logran, no solo evitar las acciones, sino, neutralizar estructuras de estas organizaciones.

Pese a lo anterior, las informaciones recolectadas, su análisis, difusión y archivo, siguieron orientadas a "Proteger a la población y las instituciones democráticas frente a amenazas tales como el terrorismo, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados"¹⁰⁹.

Para el año 2001, la marina adquirió su primer equipo para la vigilancia del espectro electromagnético, en la gama de UHF (1.5 a 3 GHz), el cual, contaba con la modalidad especial de demodulación de algunos protocolos de transmisión y la "Monitoria por Blancos"; aún así, esta modalidad no garantiza la escucha del 100% de comunicaciones efectuadas por un blanco, toda vez, que se encuentra limitado por la disponibilidad en la utilización de una determinada frecuencia y por la totalidad de usuarios de una red.

Este equipo trabajó bajo la operación exclusiva de un grupo de hombres pertenecientes a la Subdirección de Inteligencia Técnica, el cual se desplazaba hasta las jurisdicciones de la Armada Nacional donde la inteligencia naval adelantaba operaciones técnicas, por consiguiente, la información colectada era cotejada, analizada y archivada en forma de datos técnicos, por este grupo de hombres y la inteligencia resultante de este proceso era enviada hasta la Dirección de Inteligencia, para luego ser difundida a las unidades operativas que la requerían, protegiendo la fuente y los datos que no fueran necesarios para el planeamiento de las operaciones militares.

Los motivos y formas de utilización de este equipo se ajustaron a la jurisprudencia de la época, sobre recolección de informaciones de inteligencia por parte de las

¹⁰⁹ *Ibíd.* Artículo 4, literal b.

Fuerzas Militares, incluso, sus procedimientos se adelantaron a lo ordenado por la Ley de Inteligencia, ocho años después, al contemplar, primero, la utilización de esta capacidad partía de una misión de trabajo ordenada por el Director de Inteligencia, que describía el lugar y tiempo de operación del equipo, así como, el blanco hacia el cual estaba orientado, identificando que este objetivo se encontrara contemplado dentro del plan de operaciones anual de la Dirección, lo cual lo constituía en un blanco legítimo¹¹⁰; segundo, se garantizaba el derecho al buen nombre y la reserva de la información, toda vez que, ésta era almacenada de forma segura por los operadores del equipo y su difusión se limitaba a los aspectos estrictamente necesarios para el desarrollo de operaciones orientadas a garantizar la seguridad y defensa nacional¹¹¹.

En la actualidad, la Jefatura de Inteligencia Naval cuenta con la capacidad de adelantar operaciones de inteligencia básicas y especializadas, mediante el empleo de medios técnicos, tal como lo establece la Ley de Inteligencia¹¹². Las primeras, utilizando equipos pasivos de monitoria y radiolocalización en las bandas de HF, VHF y UHF; las segundas, mediante el empleo de equipos con la capacidad de monitoreo por blancos y la demodulación de algunos protocolos de transmisión, en las gamas de UHF (850 a 1.900 MHz y 1.5 a 3 GHz).

Para el caso de las operaciones básicas de inteligencia técnica, en cumplimiento de lo estipulado por la Ley de Inteligencia, referente a que “las misiones y operaciones de inteligencia y contra inteligencia deberán estar plenamente soportadas y autorizadas por orden de operaciones o misión de trabajo emitida por el superior jerárquico, según la naturaleza de la operación”¹¹³, éstas son ordenadas mediante el plan de operaciones anual de cada Regional de

¹¹⁰ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia 1991. Op. Cit. Artículo 217.

¹¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 1992. Op. Cit., p. 9.

¹¹² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 3.

¹¹³ *Ibíd.* Artículo 10.

Inteligencia Naval, unidad bajo la cual se encuentran subordinadas las SEIT's encargadas de la colección de información a través del empleo de los equipos básicos. Este plan es aprobado por la Jefatura de Inteligencia Naval y la Dirección de Inteligencia Naval, con el fin de garantizar que los objetivos (criterios de autorización artículo 11 Ley de Inteligencia)¹¹⁴ sean legítimos, alineados con los objetivos y políticas del mando naval y en cumplimiento de la constitución y las leyes.

Así mismo, con el fin de garantizar que los "procesos de recolección, almacenamiento, producción y difusión de la información de inteligencia y contrainteligencia estén enmarcados en la Constitución y la ley"¹¹⁵, las Regionales de Inteligencia y las SEIT's, cuentan con sistemas informáticos para la protección de la información, de la misma forma, las informaciones recolectadas por éstas últimas, son enviadas por medios seguros hacia la Regional y ésta las inserta en el proceso de producción de inteligencia, el cual, es entregado a las unidades operativas mediante un paquete de inteligencia, donde se integran informaciones de fuentes humanas, abiertas y las técnicas, para producir el insumo requerido para la toma de decisiones en el planeamiento de operaciones militares.

Lo anterior, interpreta la norma y jurisprudencia vigente, que establece como principio fundamental de la actividad de inteligencia, el carácter secreto de las informaciones obtenidas, amparándolas por "la reserva legal, no podrán hacerse públicos ni serán difundidos a particulares"¹¹⁶.

¹¹⁴ El superior jerárquico será responsable de autorizar únicamente aquellas actividades de inteligencia y contrainteligencia que cumplan con los límites y fines enunciados en el artículo 4 de esta ley, observen los principios del artículo 5 de la misma y estén enmarcadas dentro de un programa de planeamiento.

¹¹⁵ *Ibíd.* Artículo 18.

¹¹⁶ *Ibíd.* Artículo 20.

Finalmente, se garantiza el derecho a la intimidad y al buen nombre, toda vez, que como lo establece la Corte Constitucional¹¹⁷, mientras las informaciones obtenidas por los organismos de inteligencia, no se filtren y se adopten las medidas necesarias para evitar su difusión sin apego a la Ley, éstas no constituyen una violación a las garantías constitucionales. De hecho, los fines y procedimientos adoptados para las operaciones básicas de inteligencia técnica, son consecuentes con el principio de proporcionalidad que obliga la Ley, y que establece que “las actividades de inteligencia [...] deberán ser proporcionales a los fines buscados y sus beneficios deberán exceder las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales.

Esta proporcionalidad favorable se ve reflejada en afirmaciones de Jaime Granados, crítico de los escándalos mal llamados por los medios de comunicación como “las chuzadas ilegales”, al sostener que:

En los últimos años esta herramienta ha sido de suma importancia en la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado y, en general, la delincuencia sofisticada. Muestra de ello es el reciente rescate de Ingrid Betancourt y los otros 14 secuestrados, una jugada maestra de las fuerzas militares, donde éste fue un instrumento clave¹¹⁸.

Para las operaciones especializadas de inteligencia técnica, la Dirección de Inteligencia Naval, emitió una Directiva Permanente, en procura de fijar las políticas de la Dirección para la utilización de sistemas especiales de monitoria, en apego a lo establecido en la Ley de Inteligencia, para lo cual, establece como su finalidad:

¹¹⁷ Acuerdo lo establecido en el marco jurídico, de este trabajo de fuerza.

¹¹⁸ GRANADOS PEÑA, Jaime Enrique. Columnista diario la República. Legalidad de la interceptación de comunicaciones en Colombia. 11 de julio de 2008. En: www.larepublica.com.co. [En línea]. Disponible en: http://www.larepublica.com.co/archivos/ASUNTOSLEGALES/2008-07-11/legalidad-de-la-interceptacion-de-comunicaciones-en-colombia_28714.php. [Citado el 27 de julio de 2010].

Estandarizar los procedimientos para la adecuada utilización de equipos técnicos de monitoreo y búsqueda de información de Inteligencia en las gamas de comunicaciones de HF, VHF, UHF y SHF. La estandarización del uso se hace necesaria para limitar y preservar la información que se obtenga durante la vigilancia pasiva del espectro electromagnético; así mismo, para salvaguardar el respeto a los derechos fundamentales conforme a la ley y a la Constitución¹¹⁹.

A diferencia de las anteriores operaciones, los sistemas especiales requeridos son limitados y se encuentran bajo la responsabilidad operacional del Subdirector de Inteligencia Técnica, orgánico de la Dirección de Inteligencia Naval, quien es el responsable¹²⁰ por el transporte hasta las áreas de operación, mantenimiento y operación, mediante el suministro de los operadores entrenados para tal función.

Por lo anterior, la orden de emplear los equipos es emitida por el Director de Inteligencia Naval, mediante una Misión de Trabajo, que detalla “los operadores del equipo [...] el lugar de permanencia del equipo y los blancos específicos que se trabajarán”¹²¹, previa solicitud por escrito de los Jefes de Regional o Grupos Especiales, donde justifiquen el desarrollo de operaciones especializadas y sustenten los objetivos de las mismas, dentro de sus planes de operaciones, previamente avalados por la Jefatura (criterios de autorización artículo 11 Ley de Inteligencia).

Con la evaluación de la legitimidad de los blancos objeto de las operaciones de inteligencia técnica especializadas, se busca dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Inteligencia y en especial a la jurisprudencia vigente al respecto, que señala:

¹¹⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. ARMADA NACIONAL. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NAVAL. Estandarización de Procedimientos para el empleo de sistemas especiales para labores de vigilancia del espectro electromagnético. Bogotá 2010. p.1.

¹²⁰ *Ibíd.*, p. 8.

¹²¹ *Ibíd.*, p. 4.

Para garantizar la vigencia del orden constitucional, los organismos de seguridad sí están autorizados para recopilar datos sobre las personas, a condición de que tales procedimientos [...] se efectúen razonablemente, recopilando la información que sea estrictamente necesaria, por un tiempo limitado y siempre que existan indicios o manifestaciones de la existencia o preparación de un ilícito¹²².

Es por esto que, la directiva¹²³ que regula esta actividad, establece que se desarrollaran labores de monitoreo por medio de equipos especiales, con el propósito de conseguir informaciones necesarias, durante un lapso de tiempo mínimo, sobre actividades de organizaciones o individuos de los que ya se tienen indicios que adelantan actividades ilícitas, garantizando la reserva de la información, para preservar el derecho a la intimidad y buen nombre de las personas, así como, que las operaciones sean “proporcionales a los fines buscados y sus beneficios deberán exceder las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales”¹²⁴.

Con el mismo propósito, para el manejo y difusión de la información recopilada mediante estas operaciones especiales, se aplican procedimientos rigurosos en lo referente a la seguridad de la información; para esto, las unidades que requieren el sistema, deben nombrar un supervisor de la operación, el cual debe verificar “la correcta utilización de los Equipos Especiales, tomando las medidas que garanticen el manejo y la seguridad de la información acuerdo a los procedimientos ordenados y normas legales vigentes relacionadas con el caso”¹²⁵,

¹²² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-708 de 2008. Op.cit., p. 19.

¹²³ COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. ARMADA NACIONAL. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NAVAL. Estandarización de Procedimientos para el empleo de sistemas especiales para labores de vigilancia del espectro electromagnético. Op. Cit., p. 3.

¹²⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 5.

¹²⁵ *Ibíd.*, p. 5.

por ende, debe verificar que la información solamente sea manejada, analizada y depurada por los operadores asignados para el caso.

En otras palabras, los operadores entregan a la unidad que solicitó el sistema, únicamente, una síntesis con los aspectos más importantes de la monitoría captada, pero en ningún momento, audios o transcripciones¹²⁶. Según lo expresado por el Subdirector de Inteligencia Técnica¹²⁷, las comunicaciones de las cuales no se pueda interpretar explícitamente o mediante interpretación de lenguaje figurado, el planeamiento y/o ejecución de actividades delictivas o clandestinas, son desechadas del proceso y eliminados sus audios del sistema, al término de cada jornada de trabajo.

Al finalizar la Misión de Trabajo, los equipos retornan a su almacenamiento seguro en las instalaciones de la Subdirección, previa verificación que en sus discos duros no se almacene ningún tipo de información¹²⁸. Los operadores, solo conservan informaciones técnicas, como rangos de frecuencia más utilizados, horarios de transmisión, cobertura de los equipos, etc., información, que solo es utilizada para determinar la viabilidad de volver a utilizar ciertas ubicaciones geográficas, para adelantar estas operaciones técnicas¹²⁹.

Por su parte, las unidades de inteligencia que recibieron la información recopilada por los sistemas espaciales, le dan el mismo manejo, como las obtenidas por las operaciones básicas de inteligencia técnica, garantizando la reserva de la información y que su difusión, solo se haga en los términos y contenidos

¹²⁶ Representar elementos fonéticos, fonológicos, léxicos o morfológicos de una lengua o dialecto mediante un sistema de escritura.

¹²⁷ SANCHEZ, Gilberto. Capitán de Corbeta. (2010, 25 de junio), entrevistado por ORTEGA, Carlos y HURTADO, Jorge., Bogotá.

¹²⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. ARMADA NACIONAL. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NAVAL. Estandarización de Procedimientos para el empleo de sistemas especiales para labores de vigilancia del espectro electromagnético. Op. Cit., p. 7.

¹²⁹ SANCHEZ, Gilberto. Capitán de Corbeta. (2010, 25 de junio), entrevistado por ORTEGA, Carlos y HURTADO, Jorge., Bogotá.

necesarios para apoyar la toma de decisiones en el planeamiento de operaciones militares, tendientes a garantizar la defensa de la sociedad, el orden público y de las instituciones.

Adicionalmente, existen consideraciones comunes para la realización de operaciones básicas y especializadas de inteligencia técnica, en apego a la Ley de Inteligencia y la jurisprudencia vigente. Una de éstas, es la adquisiciones de los equipos requeridos para las operaciones, que se hace con cargo al presupuesto nacional, siguiendo la modalidad de contratación directa, la cual, es ordenada por la Ley 80, para la “contratación de bienes y servicios en el sector defensa [...] que necesiten reserva para su adquisición”¹³⁰.

De igual manera, se siguen los procedimientos de contratación¹³¹, los cuales requieren de controles previos del Ministerio de Defensa y la Armada Nacional (dependiendo de los montos) y controles posteriores de los entes de control (Contraloría y Procuraduría), dependiendo de las competencias para investigar; la adquisición es verificada y se conoce en detalle el bien adquirido, toda vez, que el objeto del contrato se redacta de forma clara, por ejemplo, “Adquisición, implementación y puesta en funcionamiento de un (01) sistema para la vigilancia del espectro electromagnético en la gama de UHF, específicamente en la banda comprendida entre los 1.5 y los 3.1 ghz, para sistemas móviles de comunicación [...] de acuerdo a las características descritas en el anexo técnico “A” del contrato”¹³².

¹³⁰ ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de julio de 2007, decreto 066 de enero de 2008. Bogotá: Editorial Unión Ltda, primera edición, 2009. p. 239.

¹³¹ COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Decreto 2474 de 2008. Bogotá 07 de julio de 2008. Artículo 79. En: www.bna.com.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.bna.com.co/Library/News/Files/Decreto%202474%20-%20MCP91.PDF>. [Citado el 27 de julio de 2010].

¹³² COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA. ARMADA NACIONAL. Contrato No. 020 JINA/DADIN/2009. Bogotá 13 de julio de 2009. p.1.

Lo anterior, muestra que en todos los niveles se conoce y autorizan las adquisiciones requeridas para dotar a los organismos de inteligencia de "**idóneas herramientas** que le permitan mantener un clima de paz y convivencia, de suerte que pueda incluso **recopilar y archivar información sobre una persona, en el marco de sus legítimas y democráticas funciones**"¹³³.

Otro aspecto común para estas operaciones, es lo relacionado con la existencia de centros de protección de datos (CPD), para garantizar que los informes de inteligencia producto de la colección por medios técnicos, están almacenados de forma segura y no "podrán hacerse públicos ni serán difundidos a particulares"¹³⁴; en el mismo sentido, "asegurar que aquellos datos de inteligencia y contra inteligencia que una vez almacenados no sirvan para los fines establecidos en el artículo 5 de la Ley, sean actualizados y depurados"¹³⁵.

Estos centros, se encuentran en cada una de las Regionales, Grupos Espaciales y la Dirección de Inteligencia Naval, protegidos por medios físicos e informáticos, los cuales, son permanentemente monitoreados y auditados por la Dirección de Contrainteligencia Naval, verificando el cumplimiento de las directivas sobre seguridad informática emanadas por los escalones superiores del mando y lo contemplado por la Ley de Inteligencia.

Uno de los aspectos más importantes para garantizar la reserva en la información recopilada por los organismos de inteligencia, es la reserva de sus funcionarios, frente a la información que manipulan y/o conocen; de ahí que, la corte constitucional haya sentenciado:

¹³³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 1992. Op. Cit., p. 9.

¹³⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 20.

¹³⁵ *Ibíd.* Artículo 19.

Los servidores públicos que ejerzan sus funciones en los empleos adscritos a las dependencias de inteligencia y comunicaciones tanto de las Fuerzas Militares como de Policía Nacional, deben ser de la más alta confianza de sus superiores para el ejercicio de sus funciones, como quiera que se manejan asuntos de gran trascendencia para el orden público y la seguridad nacional, que mal utilizados podrían generar situaciones en perjuicio de la colectividad¹³⁶.

De la misma manera, la Ley de Inteligencia recoge este concepto y lo incorpora al estipular que:

Los servidores públicos de los organismos que desarrollen actividades de inteligencia [...] se encuentran obligados a suscribir acta de compromiso de reserva en relación con la información de que tengan conocimiento. Para garantizar la reserva los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán aplicar todas las pruebas técnicas, con la periodicidad que consideren conveniente, para la verificación de las calidades y el cumplimiento de los más altos estándares en materia de seguridad por parte de los servidores públicos¹³⁷.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Jefatura de Inteligencia Naval cuenta con un procedimiento riguroso para la selección del personal que conforma su comunidad de inteligencia, sobre todo, en lo referente a las verificaciones de seguridad previa y posterior, a cargo de la Dirección de Contrainteligencia Naval.

Todos los funcionarios de inteligencia, suscriben una promesa de reserva, que les permite conocer solo la información requerida para el cumplimiento de su cargo o actividad y les indica que “quienes indebidamente y bajo cualquier circunstancia divulguen información o documentos clasificados, incurrirán en causal de mala

¹³⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-708 de 2008. Op. Cit., p. 15.

¹³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 22.

conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar¹³⁸; en el mismo sentido, todos los funcionarios deben acceder cada dos años a pruebas técnicas de confiabilidad o de forma inmediata, si se ven involucrados en situaciones que violen la seguridad de los procedimientos de inteligencia, se reciban informaciones de contrainteligencia en el mismo sentido y si son promovidos a cargos de mayor sensibilidad dentro de la organización de inteligencia.

En síntesis, los procedimientos empleados en la actualidad para la realización de operaciones de inteligencia técnica básicas y especializadas, se apegan a lo dispuesto por la jurisprudencia existente y la Ley de Inteligencia, toda vez, que cumplen con tres principios fundamentales que soportan este tipo de actividades, primero, los blancos sobre los que recaen estas operaciones, son blancos legítimos, ya que de ellos, se tienen indicios de su vinculación con actividades criminales, se encuentran incluidos en los planes operacionales y son avalados por la Jefatura de Inteligencia Naval; segundo, se garantiza la reserva en la recolección, análisis, difusión y archivo de la información, respetando el derecho de las personas a la intimidad y buen nombre; por último, la finalidad que se persigue, no es otra, que la de suministrar inteligencia para la toma de dediciones en el marco del planeamiento de operaciones militares, en busca del cumplimiento del legítimo deber constitucional de la Armada Nacional de defender la sociedad, el orden público y las instituciones.

Sin embargo, los procedimientos que se aplican no están descritos de forma secuencial, se encuentran soportados por directivas o políticas de las unidades o por las directrices que se han venido aplicando. Esto fue reglamentado por la Ley de Inteligencia, al ordenar que:

¹³⁸ *Ibíd.*, Artículo 22.

Para el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, cada institución ajustará, [...] los manuales de inteligencia y contrainteligencia en los niveles propios de su respectiva órbita funcional. Los manuales de inteligencia y contrainteligencia determinarán las operaciones básicas y especializadas, así como los niveles de autorización para emitir una orden de operaciones o misión de trabajo¹³⁹.

Por consiguiente, este trabajo de investigación cobra importancia al entregar como producto final, el diseño de un procedimiento para operaciones de inteligencia técnica, el cual, pueda constituirse como una herramienta para la elaboración del manual de procedimientos que ordena la Ley, y por ende, surtir los tramites internos ordenados para la aprobación de este tipo de documentos, en la Armada Nacional.

De la misma manera, al no existir unos criterios de actualización y depuración de la información almacenada en las bases de datos de los organismos de inteligencia, criterios que deben ser formulados por la Junta de Inteligencia Conjunta¹⁴⁰, no se cuenta con parámetros para que los operadores de inteligencia técnica, determinen con precisión (pudiendo ser muy estrictos en la aplicación de la norma) que informaciones captadas, no deben entrar en el proceso de producción de inteligencia.

En conclusión, las operaciones de inteligencia técnica en la Armada Nacional, vienen siendo adelantadas de forma legítima, segura y orientadas al cumplimiento de los fines para los cuales está amparada por la Constitución y la Ley, no obstante, requieren ser enmarcadas dentro de un manual que las estandarice y las oriente en el cumplimiento de sus objetivos.

¹³⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto reglamentario 3600 de 2009. Op. Cit. Artículo 8.

¹⁴⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 19.

8.3. DISEÑO DE UN MODELO DE PROCEDIMIENTOS PARA OPERACIONES DE INTELIGENCIA TÉCNICA.

De acuerdo a las premisas tomadas con certeza de la Constitución Nacional de Colombia y a las referencias jurídicas estudiadas durante la presente investigación, se determina constitucional, jurídica y administrativamente que las Fuerzas Militares de Colombia y en este estudio específico, que la Armada Nacional, tiene no solo el deber, sino la obligación de emplear todos los recursos como el capital humano, financiero y tecnológico para el planeamiento, la organización, la dirección y el control de operaciones de inteligencia técnica que sean efectivas al proceso militar de toma de decisiones para defender y garantizar los objetivos e intereses nacionales esenciales y permanentes como son: la subsistencia de los principios constitucionales, la conservación del Estado de Derecho, su soberanía, su independencia, la integridad del territorio y la de sus nacionales, en un orden justo y de prevalencia del interés general¹⁴¹.

En este sentido, el gobierno nacional, basado en una apreciación político estratégica nacional, ha establecido un concepto estratégico y una estrategia nacional para mantener los objetivos permanentes y alcanzar el logro de los que la nación está interesada por desarrollar y en los que las Fuerzas Militares y la Armada Nacional se encuentran comprometidas directa y activamente mediante la Estrategia Militar General, el Plan de Guerra Consolidación y en Plan de Campaña¹⁴².

En este orden, la Armada Nacional recibe además de las obligaciones constitucionales, ordenes impuestas para mantener y alcanzar los objetivos

¹⁴¹ PADILLA DE LEON, Freddy. Comandante General FF.MM de Colombia. Guía Planeamiento Estratégico 2010. Página 23.

¹⁴² *Ibíd.*, p. 32.

nacionales de manera integral con las otras fuerzas y los demás campos de acción del Estado.

En efecto, durante el periodo del año 2002 al año 2010, la estrategia impuesta por la Política de Defensa, Seguridad y de Consolidación Democrática del gobierno del Señor Presidente de la República, Doctor Álvaro Uribe Vélez, a través del Comando General de las Fuerzas Militares, ha direccionado la responsabilidad de la acción militar estratégica de la Armada Nacional a los siguientes siete (7) objetivos estratégicos¹⁴³:

1. Proteger a la población, defender la soberanía, el Estado Social de Derecho, la integridad y seguridad del territorio nacional.
2. Afianzar la legitimidad de las Fuerzas Militares, con fundamento en los principios de transparencia y efectividad y el pleno respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
3. Fortalecer la conducción conjunta de las operaciones militares y la capacidad operacional de las fuerzas.
4. Neutralizar la voluntad de lucha armada y capacidades de agresión de las organizaciones narcoterroristas y demás grupos violentos.
5. Fortalecer la acción integral como una herramienta que propicie la sinergia interinstitucional de los campos del poder nacional, consolidando el Estado Social de Derecho en el territorio colombiano.
6. Incentivar la desmovilización y el desarme de los miembros de los grupos armados ilegales.
7. Consolidar el Sistema de Educación Militar.

Con los anteriores antecedentes, la Armada Nacional, adecuó sus Políticas de Comando, el Plan Estratégico Naval 2007-2010 y el Plan de Acción Institucional 2010. En ellos la Armada Nacional, a través de la Jefatura de Inteligencia Naval,

¹⁴³ *Ibíd.*, p. 37.

compromete las bases de sus líneas de acción estratégica y operacional en la guerra contra la amenaza narcoterrorista, ya provenga del entorno interno como externo.

La inteligencia en los niveles táctico, operacional y estratégico, debe fortalecerse mediante un empleo más eficiente y eficaz del talento humano y de los medios técnicos disponibles, orientados principalmente a lograr que todas las operaciones sean exitosas. Además, deberá mantenerse un panorama actualizado de la situación regional en aspectos relacionados con la seguridad ¹⁴⁴

Así mismo, la imposición de principios estratégicos de la marina de guerra colombiana como lo son: la legitimidad, la efectividad, la acción decisiva, la disuasión y la transparencia¹⁴⁵; los cuales se derivan del propósito estratégico de ganarle la guerra a la amenaza terrorista bajo todos los parámetros constitucionales del Estado de Derecho; situación histórica casi exclusiva y única para Colombia y sus Fuerzas Militares ante una amenaza interna con tantas variables delictivas y capacidad de corrupción y enquistación tanto en la misma población, agentes del gobierno, jueces, militares y policías como en la misma iglesia.

En cumplimiento de todas las directrices del Gobierno y el alto mando, la Armada Nacional no solo recibió los objetivos estratégicos navales y fluviales a lograr, sino que se comprometió con todos sus recursos y limitaciones a lograrlos de forma efectiva bajo todos los parámetros constitucionales, por esta razón, el mando naval concibió de manera acertada que la manera de lograr efectivamente los objetivos ordenados, era la de modernizar y ampliar aun más las capacidades de la inteligencia para alcanzar una superioridad militar en todos los campos de acción contra la amenaza; “se fortalece la inteligencia técnica, guerra electrónica,

¹⁴⁴ BARRERA, Hurtado, Guillermo. COMANDANTE ARMADA NACIONAL. Políticas de Comando 2007-2010.

¹⁴⁵ COLOMBIA, ARMADA NACIONAL. Plan Estratégico Naval 2007-2010.

el recurso humano, se optimiza el proceso de identificación, evaluación, priorización y adquisición de blancos, se reducen los potenciales daños colaterales inherentes al empleo de la fuerza y se garantiza la seguridad y disponibilidad de la información”.¹⁴⁶

A partir de aquí, y a pesar que la Ley 1288 de 2009 y su Decreto reglamentario 3600 de 2009 ordenan con términos de tiempo ya vencidos a la Junta de Inteligencia Conjunta, la elaboración de un Plan Nacional de Inteligencia, los Protocolos de Procedimientos de Inteligencia y contrainteligencia y un Plan de coordinación y distribución de Tareas para las agencias de inteligencia, la Armada Nacional a través de la Jefatura de Inteligencia Naval, procedió a la actualización de guías internas de organización, funciones y procedimientos; sin embargo, estos no están de acuerdo a parámetros que cumplan con los requisitos de ley al no ser elaborados bajo las normas de un reglamento o manual de inteligencia técnica, aun estos procesos se mantienen solo como una directiva de carácter permanente interno.¹⁴⁷

Por otra parte, uno de los vacíos conceptuales y jurídicos de la Ley de Inteligencia y el decreto reglamentario es la especificación de las “operaciones de inteligencia básica y operaciones de inteligencia especializadas”, dado que en esta clasificación no fueron explícitas y definidas.¹⁴⁸

La expedición de la ley de inteligencia como su decreto reglamentario, son un precedente de ruptura para la Inteligencia Naval, implica además de un compromiso institucional con la ingeniería organizacional, una responsabilidad seria y a la vez una oportunidad histórica para consolidar la doctrina, la experiencia y la practica operacional en manuales formalmente establecidos por la

¹⁴⁶ *Ibíd.*, p. 8.

¹⁴⁷ COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Decreto 3600, Artículo 8, septiembre 21 de 2009.

¹⁴⁸ HERNANDEZ, Ricardo. Abogado Asesor Ejército Nacional - Escuela Inteligencia y Contrainteligencia Militar - ESICI. (2010, 15 de junio), entrevistado por CC. ORTEGA, Carlos y CC. HURTADO, Jorge., Bogotá.

Jefatura de inteligencia Naval¹⁴⁹; por otra parte, esta responsabilidad no puede delegarse en unidades menores o personas inexpertas en inteligencia y contrainteligencia, pues además de la experiencia particular y personal, debe abarcar todo el ámbito de la inteligencia militar naval en lo estratégico, operacional y táctico y así mismo asumir la no sencilla tarea de establecer los procedimientos de inteligencia y contrainteligencia naval para cada una de las operaciones básicas y especializadas, como en este caso de inteligencia técnica ante las condiciones jurídicas existentes, pero también, ante las necesidades urgentes de la institución y el Estado. Es decir, manuales que no vulneren la constitución nacional, pero que tampoco restrinja, limite o cercene las posibilidades y herramientas jurídicas.

No obstante, la anterior discusión investigativa, teniendo en cuenta los elementos favorables a la tesis de encontrar vías seguras de acción jurídica a las operaciones de inteligencia técnica, se pueden determinar que de manera formal e informal, la Armada Nacional ha venido cumpliendo con los parámetros constitucionales, sin embargo, la ley de inteligencia y el decreto imponen nuevos conceptos, responsabilidades, funciones y tareas como el establecimiento de procesos estandarizados, precisos y exactos descritos de manera formal en manuales de la institución.

Los siguientes pasos definidos del presente estudio, se describen como un diseño fundamental general y básico de procedimiento operacional para inteligencia técnica, desde el enfoque por fases de la gerencia y liderazgo estratégico tanto para la administración de objetivos, estrategias operacionales y medios humanos, financieros y técnicos para lograrlos basados en los tres pilares de legalidad constitucional: a. blancos de orden judicial u objetivos militares legítimos¹⁵⁰, b.

¹⁴⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DEFENSA – PRESIDENCIA REPUBLICA. Decreto reglamentario 3600 de 2009. Op. Cit. Artículo 8.

¹⁵⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-708 de 2008. Op.cit., p. 19.

La reserva legal y c. las operaciones sean "proporcionales a los fines buscados y sus beneficios deberán exceder las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales"¹⁵¹.

8.3.1. FASE DE PLANEAMIENTO

1. Todo Plan de Operaciones al nivel de la Jefatura y Dirección de Inteligencia Naval, deben estar plenamente fundamentados en el Plan Nacional de Inteligencia emitido anualmente por la Junta de Inteligencia Conjunta.¹⁵²; los anteriores a su vez, deben ser consecuencia de la Estrategia Militar General y del Plan de Campaña y Estratégico Naval.
2. El Plan de Operaciones de Inteligencia y contrainteligencia Naval deben elaborarse de forma y fondo integral, sinérgica y sistémico con los Directores y Jefes de las respectivas unidades que se encuentran en el frente de las acciones regionales, de tal manera que se puedan identificar mejor los alcances de las capacidades, limitaciones, restricciones y analizar matrices que permitan orientar el esfuerzo y los recursos institucionales. A su vez, este plan debe abarcar con claridad los objetivos y blancos de inteligencia legítimos en orden de jerarquía o importancia y las estrategias específicas de inteligencia y contrainteligencia para alcanzarlos como también las restricciones jurídicas y operacionales. El mayor esfuerzo por una definición exacta y precisa del concepto jurídico al concepto operacional, debe partir de las instancias de la Jefatura y Direcciones de Inteligencia y Contrainteligencia de tal manera que no se permitan generalidades y vacíos que puedan conducir a errores, malas interpretaciones o el uso ilegítimo de las estrategias y de los recursos por parte de las Subdirecciones, Unidades Especiales y Regionales.
3. Recordar que la administración institucional por objetivos, requiere de una mayor comunicación y acompañamiento, mayor objetividad en la evaluación

¹⁵¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 5.

¹⁵² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 8, literal C.

de desempeño para objetivos cuantitativos o cualitativos asignados a una unidad de inteligencia y de un mayor control por el cumplimiento de las funciones y logro de objetivos de manera legítima.¹⁵³

8.3.2. FASE DE ORGANIZACIÓN

1. De acuerdo a los objetivos impuestos por el plan de operaciones de inteligencia naval, mantener la estructura organizacional de inteligencia técnica actual o modificarla de acuerdo a las prioridades, de tal forma que se estime el movimiento de recursos humanos y técnicos de una jurisdicción a otra y con el pleno establecimiento escrito legítimo del rol que va a desempeñar en cada misión de trabajo.
2. Establecer la estructura organizacional operativa de las direcciones y regionales que conduzca a una consolidación de la cultura de la legitimidad y el logro de los objetivos especificando el rol que cumple cada una tras de un objetivo institucional.
3. Establecer las autorizaciones y restricciones de relaciones de autoridad, así como de coordinación y descentralización para mejorar la aplicación del principio de flexibilidad operacional y administrativa que produzcan en la inteligencia la eficacia de la organización.
4. Selección de unidades y de personal idóneo para el desarrollo operacional de inteligencia que consolide una estructura de inteligencia técnica eficaz.

8.3.3. FASE DE DIRECCION

1. Es importante establecer y difundir elementos de motivación institucional, liderazgo, comunicación y trabajo en equipo para lograr los resultados de inteligencia y reducir la probabilidad de errores operacionales, administrativos y jurídicos.

¹⁵³ KOONTZ, Harold. WEIHRICH, Heinz. Elementos de Administración. Mc Graw Hill, 6ª Edición, pagina 91.

2. La administración del recurso humano es el centro de gravedad de la inteligencia naval, en este concepto deben regirse los procesos de selección, educación, proyección, desarrollo y control del personal.
3. Se requiere un permanente acompañamiento y motivación en todos los escalones de la inteligencia técnica por parte de los jefes de las unidades con el propósito de impulsar el alcance de objetivos, mantenimiento de la actitud hacia la misión y las normas.

8.3.4. FASE DE CONTROL

1. Determinar agentes internos de control y asesoría al plan operacional tanto para el control de los avances y gestión como para verificar el cumplimiento de los procesos de acuerdo a la Ley y al decreto reglamentario.
2. Las restricciones operacionales y administrativas, no pueden seguir quedándose en directivas, oficios, circulares, señales y ordenes de operaciones de criterio temporal. Estas son una responsabilidad de Jefatura y Direcciones, no de unidades operacionales especiales o regionales y así mismo deben quedar consolidadas en un manual de inteligencia técnica formal. Incluso para las demás operaciones básicas y especializadas de inteligencia y contrainteligencia.
3. La fase de control además de medir el alcance de lo planeado, debe tener por igual un enfoque a la investigación, innovación y desarrollo de procesos y tecnología para corrección y mejoramiento antes que calificación de logros.

Por otra parte, desde el **enfoque del ciclo de inteligencia**¹⁵⁴ *para el proceso operacional y táctico* derivado del estratégico descrito anteriormente, se pueden establecer los siguientes pasos generales tanto para las operaciones básicas como para las especializadas; estos procesos deberán contener en sus

¹⁵⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 2.

instrucciones el recuerdo permanente de los **límites o restricciones**, los **fin**es que persigue la misión y los **principios** de la actividad de inteligencia y contrainteligencia, los cuales deben cumplirse en cada misión de trabajo y por todos quienes participan directa o indirectamente¹⁵⁵.

La inteligencia y la contrainteligencia, es en fin, un proceso sistemático en el que todos quienes tienen acceso establecido al proceso y a la información, *responden legalmente por la seguridad y la reserva* de todo el proceso y el resultado del mismo.

Enfocando entonces la ley de Inteligencia al ciclo de inteligencia, se tiene:

a. PLANEAMIENTO (Plan de búsqueda)

1. Toda operación de inteligencia técnica debe estar cubierta administrativa y operacionalmente en un Plan de Operaciones de la Jefatura o Dirección de inteligencia. Con la excepción que se emane una orden adicional de Dirección al Plan de operaciones ya sea por solicitud de un Comando de Unidad de inteligencia o por condiciones especiales como por ejemplo, la movilización de un narcoterrorista o grupo armado a la jurisdicción de la Armada Nacional. En todo caso, el nivel de la Dirección responderá por todo cambio o anexos al Plan de Operaciones de Inteligencia¹⁵⁶. En todos los casos anteriores, se determina que todo blanco u objetivo para inteligencia técnica está considerado como blanco militar legítimo o en caso de apoyo a las autoridades judiciales como blanco por orden judicial, cumpliendo con los límites, fines y principios de la actividad de inteligencia

¹⁵⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículos 4 y 5.

¹⁵⁶ El superior jerárquico será responsable de autorizar únicamente aquellas actividades de inteligencia y contrainteligencia que cumplan con los límites y fines enunciados en el artículo 4 de esta ley, observen los principios del artículo 5 de la misma y estén enmarcadas dentro de un programa de planeamiento.

y contrainteligencia,¹⁵⁷ así como la manifestación clara del personal participante, el tiempo, modo y lugar de la operación.

2. A partir del paso anterior, la Jefatura o el Director para el caso de operaciones especializadas de inteligencia y contrainteligencia técnica, los jefes de grupos especiales, jefes de regional y otras unidades que se deriven de organizaciones para operaciones no convencionales; emitirán el respectivo plan de operaciones anual y las subsiguientes misiones de trabajo¹⁵⁸ directamente al personal comprometido en cada operación, ya sea básica o especializada, por ejemplo, a cada Jefe de Estación de Inteligencia Técnica, (SEIT No. X) o Grupo Especial de Inteligencia Técnica. Estos últimos, dependen directamente de los Directores y están para el servicio nacional en casos de operaciones que por su condición geográfica, de seguridad, movilidad, alcance y situación técnica, se requieran por solicitud escrita de los respectivos jefes o comandantes de unidades subordinadas de las direcciones.

b. RECOLECCION (A través de medios de búsqueda de información- MBI)

Esta fase implica además de haber seleccionado el personal y el equipo técnico adecuado, la permanente orientación de las doctrinas operacionales como las de seguridad informática y de reserva personal y colectiva. La actividad de inteligencia, el carácter secreto de las informaciones obtenidas, amparándolas por “la reserva legal, no podrán hacerse públicas ni serán difundidas a miembros de la institución no participantes en la operación como tampoco a terceros o particulares”¹⁵⁹.

¹⁵⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículos 4 y 5.

¹⁵⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- PRESIDENCIA REPUBLICA. Decreto reglamentario 3600 de 2009. Op. Cit. Artículo 6.

¹⁵⁹ *Ibíd.* Artículo 20.

los “procesos de recolección, almacenamiento¹⁶⁰, producción y difusión de la información de inteligencia y contrainteligencia están enmarcados en la Constitución y la ley”¹⁶¹, las Direcciones, Regionales y las Estaciones de Inteligencia y Contrainteligencia Técnica, deben contar con centros de protección de datos (CPD)¹⁶², sistemas informáticos de última tecnología y seguridad física adecuada para la protección de la información en servidores y archivos físicos que protejan la información y documentación de los factores ambientales como la humedad, el calor, condensación, lluvia, incendios, terremotos, electromagnetismo, de la misma forma, las informaciones recolectadas por éstas últimas, deben ser enviadas por medios físicos o electrónicos seguros hacia las Regionales, Subdirecciones y Direcciones.

c. PROCESAMIENTO Y ANALISIS

Para las operaciones de inteligencia y contrainteligencia básicas o especializadas, las unidades de inteligencia deben asegurarse que la información técnica producida para cada blanco y objetivo legítimo lleguen solo al respectivo analista o analistas del blanco y sea esta persona quien responda no solo por el proceso e integración de la información, sino que también por la aplicación en sus procesos de todos los límites, principios y fines, así como también con los protocolos de seguridad física y electrónica de la información.

La responsabilidad en una organización de inteligencia por la seguridad de la información debe ser responsabilidad compartida¹⁶³ y no supeditada al jefe de la unidad y al jefe de archivo, por el contrario, debe ser a todo el canal de

¹⁶⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículos 18 y 19.

¹⁶¹ *Ibíd.* Artículo 18.

¹⁶² COLOMBIA. MINISTERIO DEFENSA NACIONAL- PRESIDENCIA REPUBLICA. Decreto reglamentario 3600 de 2009. Op. Cit. Artículo 10.

¹⁶³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 22.

transferencia de la información el cual en cada misión de trabajo u operación especial habrá de quedar plenamente establecido o incluso a toda la organización de la unidad de inteligencia.

d. DIFUSION Y ARCHIVO

El proceso de difusión contiene la responsabilidad de difundir inteligencia y contrainteligencia plenamente interpretada, evaluada, certificada y con datos de índole operacional, estrictamente necesarios para el proceso de toma de decisiones para operaciones militares; es decir, no contendrá datos que no se hayan podido definir, tampoco información sobre las fuentes, medios de obtención y procesos o métodos empleados en la obtención de la inteligencia, como tampoco datos que atenten contra la reserva, la intimidad personal y familiar y el buen nombre de las personas, al debido proceso, los derechos humanos, la constitución o la ley, ninguna información de inteligencia técnica será planeada, recolectada, procesada o diseminada por razones de género, raza, origen, lengua, religión, opinión política o filosófica, organización sindical, social, organización de derechos humanos, o para promover intereses políticos o afectar los derechos y garantías de los partidos de oposición¹⁶⁴.

De esta forma, se difundirán informaciones de inteligencia mediante documentos formales a las unidades operativas mediante un expediente, oficio o radiograma de inteligencia o contrainteligencia, para producir el aporte de situación de la amenaza requerido para la toma de decisiones en el planeamiento de operaciones militares.

Así mismo, dentro del proceso de difusión deberán estar definidas las responsabilidades de reserva legal y restricción de difundirla a terceros, particulares o medios de comunicación, a quien o quienes reciben la

¹⁶⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 4.

inteligencia o contrainteligencia obtenida de medios técnicos¹⁶⁵; Normativa que es la misma para otras especialidades de la inteligencia.

El proceso de archivo, es otro proceso de relevancia, allí además de estar oficiales o suboficiales capacitados en los procesos de archivos del Estado, igualmente deben ser personas especialmente seleccionadas, pues como lo ordena la ley y las responsabilidades descritas en ella, en manos de estas personas esta la seguridad de documentos de relevancia a la defensa y seguridad nacional¹⁶⁶. Cada unidad de inteligencia y contrainteligencia deberá darle la importancia debida a esta responsabilidad.

Así mismo, la Dirección de Contrainteligencia debe promover la eficacia y efectividad del sistema de Centros de Protección de Datos, mediante actividades de promoción, capacitación, y supervisión de esta responsabilidad en todas las unidades no solo de la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia, sino que también en las unidades de la Armada Nacional¹⁶⁷.

En cuanto a los procesos de actualización de datos y de depuración de la información almacenada en las bases de datos de los organismos de inteligencia, criterios que deben ser formulados por la Junta de Inteligencia Conjunta¹⁶⁸, no se cuenta con parámetros para que los operadores de inteligencia técnica, determinen con precisión (pudiendo ser muy estrictos en la aplicación de la norma) que informaciones captadas, no deben entrar en el proceso de producción de inteligencia y cuales se deben quedar.

¹⁶⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 20, 21, 22.

¹⁶⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-708 de 2008. Op. Cit., p. 15.

¹⁶⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Capítulo IV, Artículos 19 y 20.

¹⁶⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Inteligencia. Op. Cit. Artículo 19.

En cuanto a los procesos de selección y verificación continuada del personal de inteligencia, la Jefatura se encuentra adelantando un excelente proceso, sin embargo debe estimar los riesgos que se asumen cuando de admitir personal militar recomendado ya sea por superiores o amigos del candidato; en estos casos, la observancia de los procesos deben enfocarse a la imparcialidad y los motivos reales por los cuales pretenden ingresar a la Jefatura, habrá de tenerse en cuenta las evaluaciones en 360 grados.

En el caso de operaciones básicas de inteligencia y contrainteligencia técnica, los procesos deben orientarse con mayor rigurosidad, por obvias razones del estudio aquí descrito y aun más a aquellas personas que se destinan a operaciones de inteligencia y contrainteligencia técnica especializadas.

9. CONCLUSIONES

Existe una legislación en Colombia que ampara, orienta y limita la inteligencia y contrainteligencia, y lo que es más importante, la jurisprudencia al respecto ratifica que el Estado mediante sus Fuerzas Militares, tiene el derecho de recolectar informaciones a través de la realización de operaciones de inteligencia básicas y especializadas, con el fin de garantizar el orden constitucional y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

En el mismo sentido, los conceptos de la Corte Constitucional ratifican que el derecho a la intimidad y al buen nombre de las personas, no se ve vulnerado por la recolección y almacenamiento de las citadas informaciones, sino, por la falta de medidas para garantizar que estas informaciones no sean filtradas o conocidas, sin el cumplimiento de los requisitos que establece la ley.

Es importante resaltar, que las actividades de inteligencia desarrolladas por las Fuerzas Militares no buscan el trámite de procesos jurídicos en contra de organizaciones o individuos que se encuentren al margen de la Ley, su verdadero objetivo, es el de servir como apoyo al proceso militar para la toma de decisiones con miras al planeamiento de operaciones militares para la seguridad y defensa nacional.

La Armada Nacional, como parte de las Fuerzas Militares, tiene la responsabilidad de contribuir a la seguridad defensa nacional, ejerciendo sus atribuciones constitucionales en los mares y ríos del país, para lo cual, requiere de una inteligencia naval que nutra a sus unidades operativas con la información necesaria para la realización de operaciones militares que permitan neutralizar el accionar de las nuevas amenazas que utilizan los mares y los ríos para sus actividades delictivas.

Para lo anterior, la Armada Nacional requiere ajustar sus procedimientos de inteligencia y en especial los de inteligencia técnica, buscando el cumplimiento de tres principios fundamentales, que este trabajo de fuerza identificó como los que permiten que estos procedimientos se enmarquen dentro de la legislación y la jurisprudencia vigente:

1. Legitimidad de los blancos sobre los que recaen las operaciones de inteligencia técnica; esto se logra cuando se cuenta con indicios que los vinculen con actividades criminales, se encuentren incluidos en los planes operacionales y sean avalados por la Jefatura de Inteligencia Naval.
2. Se garantice la reserva en la recolección, análisis, difusión y archivo de la información, respetando el derecho de las personas a la intimidad y buen nombre.
3. Que la finalidad que se persiga, no sea otra, que la de suministrar inteligencia para la toma de decisiones en el marco del planeamiento de operaciones militares, en busca del cumplimiento del legítimo deber constitucional de la Armada Nacional de defender la sociedad, el orden público y las instituciones.

En síntesis, las circunstancias particulares de seguridad que vive nuestro país y lo complejo de las actuaciones de las nuevas amenazas, requieren que las Fuerzas Militares cuenten y empleen medios especializados para conocer informaciones acerca de algunos ciudadanos en cumplimiento de su legítimo deber de garantizar la defensa de la sociedad, el orden público y de las instituciones. Reconociendo esta necesidad, las personas tienen derecho a que de ellas se conozca lo mínimo para el normal convivir en sociedad, por su parte, el Estado tiene el derecho a conocer lo máximo necesario para la debida protección de la mayoría de la población y la defensa de sus instituciones.

10. RECOMENDACIONES

10.1 A NIVEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES.

Participar de forma tangible, directa y permanente en todos los procesos de orden jurídico y constitucional que actualmente se realizan ante las circunstancias políticas, penales, disciplinarias y administrativas para el caso procesal del Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S), cuyo será un nuevo marco de jurisprudencia constitucional con respecto a las funciones de investigación criminal de las agencias de policía judicial, como también a las funciones de inteligencia militar de las Fuerzas Militares de Colombia.

Realizar un seminario jurídico en el cual se logre la participación de juristas de las altas cortes, consejo de Estado, Procuraduría, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Policía Judicial y que incluya las condiciones de la Ley de Inteligencia, Decreto Reglamentario, Jurisprudencia existente en sentencias constitucionales, las responsabilidades en la aplicación de la ley y las restricciones en las operaciones militares.

Al interior de la Junta de Inteligencia Conjunta, impulsar la creación de una grupo de trabajo permanente, que tenga como tarea el desarrollo de un proceso de evaluación y análisis continuo del impacto operacional y jurídico de la inteligencia, de tal forma, que encuentre nuevos métodos o innove los procesos actuales y sean retroalimentadas las Fuerzas y así mismo, oriente el esfuerzo de asesoría parlamentaria para lograr los ajustes necesarios en la Ley.

Consolidar el Manual de Inteligencia Militar para las Fuerzas Militares y no como hasta ahora existe un compendio de procesos en cada fuerza.

Verificar que dentro del Plan Nacional de Inteligencia se considere la información requerida para la ejecución del Plan de Guerra, donde además de establecer fines y medios, se establezca la distribución de objetivos militares estratégicos, operacionales y tácticos.

Adelantar campañas de información dirigidas a los miembros de la comisión segunda del Senado y en general al Congreso de la República, para brindar el conocimiento necesario y oportuno de lo que es la Inteligencia Militar, sus procesos y responsabilidades. Igualmente, es necesario hacer conocer lo anterior a las altas cortes y sus magistrados, con el fin que sus decisiones sean tomadas en derecho, pero con el conocimiento detallado de la realidad del proceder de las FF.MM., en materia de inteligencia.

Es de importancia para las comunicaciones estratégicas de la institución militar, brindar el conocimiento de lo que significa la inteligencia militar para el Estado y para los intereses de la nación en general a los principales medios de comunicación y periodistas a través de conferencias, cartillas, etc. en donde se aclaren funciones, diferencias de conceptos públicos y el empleo adecuado de terminologías que hasta la fecha, han confundido a la opinión pública.

El esfuerzo, el riesgo personal y profesional de las personas que cumplen la misión de la inteligencia militar, no deben invertirse en el desarrollo de tareas y responsabilidades que no le corresponden a una fuerza militar; estos deben invertirse en acciones de naturaleza estrictamente militar y nunca en acciones de policía y aun menos en acciones de responsabilidad judicial.

10.2 A NIVEL COMANDO DE LA ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL.

Consolidar en todo el personal militar hasta el nivel de unidades tácticas, un conocimiento básico pero preciso y exacto, sobre los alcances de la ley de inteligencia en cuanto a herramientas y restricciones en las funciones de comando, Estado Mayor y operaciones navales.

Basado en el Plan Nacional de Inteligencia, emitir el respectivo "Plan de Operaciones de Inteligencia" de manera amplia y específica en cuanto a objetivos, blancos y estrategias que deben seguir las unidades de inteligencia subordinada, de tal manera que no se dejen vacíos operacionales y administrativos para las secciones de inteligencia, regionales, grupos especiales y estaciones de inteligencia técnica.

10.3 A NIVEL ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.

Establecer una línea de investigación en la Escuela Superior de Guerra, sobre la inteligencia militar, buscando, por una parte, mantener actualizada la jurisprudencia de las altas cortes sobre la interpretación de la Ley y los conceptos sobre la realización de operaciones de inteligencia; igualmente, estimulando la realización de trabajos de fuerza que permitan la generación de propuestas para la estandarización de los procedimientos de inteligencia y la consolidación de una doctrina conjunta de inteligencia, en cumplimiento de lo estipulado por la ley 1288 en su artículo 6.

Compartir con la academia nacional, especialmente con las facultades de derecho de las más importantes universidades del país y en donde se genere el interés por la investigación en derecho aplicable a la inteligencia militar ya sea para innovar actos legislativos o procesos operacionales en beneficio del Estado, sus fuerzas Militares y sus nacionales.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia 1991. Artículo 2. En: www.banrep.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-006 de 2001. Bogotá 17 de enero de 2001., p. 8. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-006-01.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-151 de 2004. Bogotá 24 de febrero de 2004., p. 201. En: Departamento Nacional de Planeación. [En línea]. Disponible en: http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/PRAP_PPS_Normatividad/C_151_04_Creacion_ColTel.pdf.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-189 de 1994. Bogotá 19 de abril de 1994, p. 9. En: Comisión Nacional de Televisión. [En línea]. Disponible en: http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/cc_sc_nf/1994/c-189_1994.html.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-251 de 2002. Bogotá 11 de abril de 2007., p. 14. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-251-02.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-310 de 1996, dado por NACIONES UNIDAS. UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. El espectro electromagnético. [En línea]. Disponible en: <http://www.itu.int/net/about/index-es.aspx>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-066 de 1998. Bogotá 5 de marzo 1998. [En línea]. Disponible en: www.flip.org.co/descargables/doc/sentencia_t-066_98.doc.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 1992. Bogotá 7 de julio de 1992., p. 1. En: Comisión Nacional de Televisión. [En línea]. Disponible en: http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/cc_st_nf/1992/t-444_1992.html.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-473 de 1992. Bogotá 28 de julio de 1992., p. 1. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-473-92.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-491 de 2007. Bogotá 27 de junio de 2007., p. 3. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-491-07.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-525 de 1992. Bogotá 18 de septiembre de 1992., p. 14. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-525-92.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-708 de 2008. Bogotá 14 de julio de 2008, p. 19. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-708-08.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 de 2002. Bogotá 5 de septiembre de 2002., p. 9. En: www.corteconstitucional.gov.co. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-729-02.htm>.

COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA. ARMADA NACIONAL. Contrato No. 020 JINA/DADIN/2009. Bogotá 13 de julio de 2009.

COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto reglamentario 3600 de 2009. Bogotá 21 de septiembre de 2009, p. 1. En: www.mij.gov.co. En línea]. Disponible en: <http://www.mij.gov.co/normas/2009/d36002009.htm>.

COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. ARMADA NACIONAL. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NAVAL. Directiva Permanente: Estandarización de Procedimientos para el empleo de sistemas especiales para labores de vigilancia del espectro electromagnético. Bogotá 2010.

COLOMBIA. SENADO DE LA REPÚBLICA. Ley 1288 de 2009, "Ley de inteligencia y contrainteligencia". Bogotá 5 de marzo de 2009., p.1. En: www.secretariasenado.gov.co. [En línea]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1288_2009.html

COLOMBIA. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Seminario estudios de usuarios: Escuela interamericana de bibliotecología. (SF). En: www.Docencia.udea.edu.co. [En línea]. Disponible en: http://docencia.udea.edu.co/bibliotecologia/seminario-estudios-usuario/unidad4/estado_arte.html.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, (2009) [en línea], disponible en: http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA.

ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de julio de 2007, decreto 066 de enero de 2008. Bogotá: Editorial Unión Ltda, primera edición, 2009.

NACIONES UNIDAS. ALTA COMISIONADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Bogotá 5 marzo de 2007, p. 26. En: www.hchr.org.co. [En línea]. Disponible en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2006_esp.pdf.

SALAZAR P, William. Alta redacción. Décima edición. Bogotá: net educativa, 2009. 311p.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.
"TOMAS RUEDA VARGAS"



(03.14.00)